



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Criterios para establecer la reparación civil en sentencias con  
terminación anticipada en el delito de negociación incompatible  
Cusco, 2022-2023**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Cisneros Hanco, Grecia ([orcid.org/0000-0002-7019-0976](https://orcid.org/0000-0002-7019-0976))

**ASESORES:**

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela ([orcid.org/0000-0002-3187-6406](https://orcid.org/0000-0002-3187-6406))

Dr. Burga Falla, José Manuel ([orcid.org/0000-0001-5712-2269](https://orcid.org/0000-0001-5712-2269))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal penal, Sistemas de penas, Causas y Formas  
del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

A Dios, por permitirme seguir creciendo profesionalmente.

A mi señora madre, mi reina, Genoveva, por su ejemplo, amor y apoyo incondicional durante todo el transcurso de mi vida.

A mi amado esposo, Juan, por ser una ayuda idónea en el logro de mis metas.

A mi hijo, Nael Enrique, por ser mi motor y motivo.

A mis hermanos, Edwin y Víctor Raúl, por siempre motivarme y estar presentes en todos los momentos importantes de mi vida.

A mi señor Padre, Claudio, quien deseó que estudiara esta ansiada y muy ardua profesión.

### **Agradecimiento**

A mi Padre Celestial por permitirme tener las fuerzas para ir en busca de mis sueños.

A mis asesores por la paciencia, enseñanza, y constante acompañamiento para la realización de la presente tesis.

A los magistrados, y entrevistados, quienes con su conocimiento y experiencia han contribuido en el presente trabajo de investigación.

A todas las personas que pusieron su granito de arena, durante el estudio y la realización de la presente tesis.

## Índice de contenido

	Pág.
<b>Carátula</b>	i
<b>Dedicatoria</b>	ii
<b>Agradecimiento</b>	iii
<b>Índice de contenido</b>	iv
<b>Índice de tablas</b>	v
<b>Índice de figuras</b>	vi
<b>Resumen</b>	vii
<b>Abstract</b>	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	5
<b>III. METODOLOGÍA</b>	20
3.1 Tipo y diseño de la investigación	20
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	20
3.3 Escenario de Estudio	21
3.4 Participantes	22
3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos	23
3.6 Procedimientos	23
3.7 Rigor Científico	24
3.8 Método de análisis de datos	25
3.9 Aspectos éticos	25
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	26
<b>V. CONCLUSIONES</b>	54
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	56
<b>REFERENCIAS</b>	57
<b>ANEXOS</b>	

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1.- Respuesta a la pregunta N° 10	26
Tabla 2.- Respuesta a la pregunta N° 11	27
Tabla 3.- Respuesta a la pregunta N° 12	28
Tabla 4.- Respuesta a la pregunta N° 13	29
Tabla 5.- Respuesta a la pregunta N° 14	30
Tabla 6.- Respuesta a la pregunta N° 15	31
Tabla 7.- Respuesta a la pregunta N° 16	32
Tabla 8.- Respuesta a la pregunta N° 17	33
Tabla 9.- Respuesta a la pregunta N° 18	34
Tabla 10.- Respuesta a la pregunta N° 1	35
Tabla 11.- Respuesta a la pregunta N° 2	36
Tabla 12.- Respuesta a la pregunta N° 3	38
Tabla 13.- Respuesta a la pregunta N° 4	39
Tabla 14.- Respuesta a la pregunta N° 5	40
Tabla 15.- Respuesta a la pregunta N° 6	42
Tabla 16.- Respuesta a la pregunta N° 7	43
Tabla 17.- Respuesta a la pregunta N° 8	44
Tabla 18.- Respuesta a la pregunta N° 10	46

## Índice de figuras

	Pág.
Figura 1.-Codificación de Participantes	22

## Resumen

En la presente investigación, se planteó como objetivo general determinar los criterios para establecer el monto de la reparación civil en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco, en el año 2022-2023, la cual es de tipo básico, con enfoque cualitativo, y el diseño empleado fue fenomenológico, los participantes de estudio estuvieron conformados por fiscales y abogados que tienen como especialidad los delitos de Corrupción de Funcionarios, a quienes se les aplicó la entrevista con un instrumento de 18 ítems, los mismos que han sido validados por expertos y muestran la confiabilidad, los resultados a los que se arribaron han sido de, al finalizar la presente investigación se concluye que no existe criterios uniformes que permitan establecer de modo adecuado el monto de la reparación civil en las sentencias por terminación anticipada por el delito de Negociación Incompatible; asimismo, las resoluciones judiciales (sentencias por terminación anticipada) no contienen una motivación sólo se limitan a mencionar el artículo 93 del Código Penal; así también, los procuradores anticorrupción no participan de modo activo para determinar la responsabilidad civil, únicamente solicitan su pretensión en base a los parámetros establecidos en su propio manual; y por último no hay jurisprudencia, doctrina o norma que coadyuve en establecer el monto de la reparación civil en los delitos de negociación incompatible.

**Palabras clave:** *Terminación Anticipada, Reparación Civil, Daños extrapatrimoniales.*

## Abstract

In the present investigation, the general objective was to determine the criteria to establish the amount of civil reparation in sentences with early termination in the crime of Incompatible Negotiation, in Cusco, in the year 2022-2023, which is of a basic type, with a qualitative approach, and the design used was phenomenological, the study participants were made up of prosecutors and lawyers who specialize in crimes of Corruption of Officials, to whom the interview was applied with an instrument of 18 items, the same as They have been validated by experts and show reliability, the results reached have been, at the end of the present investigation it is concluded that there are no uniform criteria that allow to adequately establish the amount of civil compensation in termination sentences. anticipated for the crime of Incompatible Negotiation; likewise, judicial resolutions (sentences for early termination) do not contain a motivation, they only limit themselves to mentioning article 93 of the Penal Code; likewise, anti-corruption prosecutors do not actively participate in determining civil liability, they only request their claim based on the parameters established in their own manual; and finally, there is no jurisprudence, doctrine or norm that helps to establish the amount of civil reparation in crimes of incompatible negotiation.

**Keywords:** *Early Termination, Civil Reparation, Non-patrimonial damages.*

## **I. INTRODUCCIÓN**

Durante los últimos tiempos, especialmente durante el año 2022, la Administración pública, ha sido cuestionada por el mal comportamiento de los funcionarios y los servidores públicos que vienen laborando en diferentes entidades del Estado, los mismos que por razón de su cargo se han visto inmersos en diversos delitos contra la administración pública.

La corrupción se ha visto reflejada en las malas prácticas que realizan los funcionarios o de ser el caso servidores públicos, así también en entidades privadas, lo cual ha resultado ser un fenómeno no sólo en el Perú, sino a nivel internacional, siendo uno de los más grandes problemas que viene enfrentando la Sociedad, lo cual ha generado diversas consecuencias en el avance de la sociedad, pues en muchos delitos contra la administración pública se ha generado un perjuicio económico para el Estado, siendo los más favorecidos los intereses particulares.

Si bien en nuestra legislación peruana se ha tipificado diversos delitos contra la administración, sin embargo, como lo ha señalado Neciosup (2017), existe un problema al momento de determinar el monto por concepto de reparación civil, pues a la fecha no existe parámetros que se hayan establecido para la determinación de ésta, tanto para el órgano jurisdiccional al emitir una sentencia, como al momento de realizar la solicitud del actor civil. Ahora bien, se sabe o es de conocimiento, que la parte agraviada en este tipo de Delitos contra la administración pública es el Estado, la misma que es representada por la Procuraduría Pública Anticorrupción quien actúa en su condición de actor civil.

Este problema se presenta ante la ausencia de directrices que permitan determinar la reparación civil sobre este tipo de delitos; pues se ha visto del contenido de las sentencias por terminación anticipada, que estos no se encuentran debidamente motivadas, así como no contemplan el resarcimiento en su totalidad del daño y perjuicio que habría ocasionado aquel servidor o funcionario público.

Por otro lado, los acuerdos a los que llegan las Procuradurías Especializadas Anticorrupción del Cusco no siempre están demostrados, pues determinan montos simbólicos, los mismos que no se encuentran relacionados con el daño y perjuicio ocasionado. Pues conforme señala el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil, se encuentra comprendida por la restitución del bien como por

la indemnización de los daños y perjuicios, es así que, con relación al primer caso, sino es posible la restitución debe disponerse el pago de su valor. Sin embargo, la Procuraduría Anticorrupción si bien al cumplir la función de defender los interés del Estado, se constituye en actor civil en procesos penales, sin embargo, conforme fue señalado por Mujica y Quinteros (2011), no existe un posición uniforme que reúna consideraciones de carácter patrimonial, tampoco hay criterios que determinen el cálculo de la reparación civil, pues se trata de un daño de orden ético, de prestigio político o de confianza en aquellas instituciones democráticas, o en aquellos elementos en los que la determinación cuantitativa no sea evidente y directa. Más aún si se toma en consideración que la Procuraduría Especializada Anticorrupción, no sólo asume la defensa del Estado en aquellas investigaciones en que los actos de corrupción implican un perjuicio patrimonial grave al Estado, así como aquellas situaciones en los que los montos son menores, o equivalen un valor de un almuerzo o una gaseosa.

Por lo que, determinar la reparación civil de manera adecuada en esta clase de delitos, específicamente en delitos de Negociación Incompatible se ha convertido un gran problema, pues la Procuraduría Pública Anticorrupción, a la fecha al momento de solicitar la reparación civil, no aplica criterios subjetivos y objetivos de forma correcta, siendo muy cuestionable los requerimientos que viene realizando.

Es así como se ha planteado como problema general, lo siguiente ¿Cuáles son los criterios para establecer la reparación civil en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco, en el año 2022-2023?; y respecto a los problemas específicos se tiene lo siguiente: ¿Las resoluciones judiciales se encuentran debidamente motivada en el extremo de la reparación civil en sentencias con Terminación Anticipada en el Delito de Negociación Incompatible en el año 2022-2023, en el Cusco?, ¿Qué criterios adopta la Procuraduría Anticorrupción para proponer la reparación civil, en los acuerdos terminación anticipada por el delito de Negociación Incompatible en el Cusco, durante los años 2022-2023?, y ¿De qué forma la norma, jurisprudencia y la doctrina contribuye en establecer criterios para la reparación civil, en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco, en el año 2022-2023?

Ahora bien con relación a la justificación teórica, en esta investigación se verificará y estudiará los conceptos respecto a los criterios que se han adoptado en las sentencias de terminación anticipada en el Cusco, que resuelven aquellos casos sobre el delito de Negociación Incompatible, ello durante el periodo 2022-2023, específicamente con relación al extremo de la reparación civil, a fin de identificar y luego analizar aquellos criterios adoptados por los jueces al momento de establecer lo que es el monto de la reparación civil, e identificar a su vez aquellos criterios que contribuyan a determinar un adecuado monto de reparación civil, en la sentencia. Asimismo, como justificación metodológica, la presente investigación advierte un enfoque cualitativo, haciendo uso de instrumentos, tales como análisis de documentos, cuestionario de entrevistas y cuestionario de preguntas. Ahora bien, la presente investigación servirá como guía o referencia para que sean utilizadas en otras investigaciones. Con relación a la justificación práctica, es que se pueda adoptar un criterio unificado por parte de los operadores de justicia en el Cusco, para que de ese modo la reparación civil se determine de manera adecuada en las sentencias de terminación anticipada seguidos por el delito de Negociación Incompatible. Asimismo, en el aspecto social, el hecho de establecer el monto de la reparación civil en las sentencias de terminación anticipada permite resarcir el daño causado, y por ende evita cualquier tipo de cuestionamientos por parte de la sociedad. Aunado a ello, con la terminación anticipada se descongestiona la carga procesal lo que permitirá que se investiguen los casos de manera eficaz.

Dentro de la investigación se ha propuesto como objetivo general lo siguiente: Determinar los criterios para establecer el monto de la reparación civil en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco, en el año 2022-2023. Asimismo, como objetivos específicos se tiene: 1. Explicar si las resoluciones judiciales se encuentran debidamente motivada en el extremo de la reparación civil en sentencias con Terminación Anticipada en el Delito de Negociación Incompatible en el año 2022-2023, en el Cusco. 2. Determinar los criterios que adopta la Procuraduría Anticorrupción para proponer la reparación civil en los acuerdos terminación anticipada por el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco, durante el periodo 2022-2023. 3. Determinar de qué forma la norma, jurisprudencia y la doctrina contribuyen en establecer criterios para determinar la reparación civil, en sentencias con

terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco,  
durante el 2022-2023

## II. MARCO TEÓRICO

Se ha realizado la revisión correspondiente a diferentes investigaciones a nivel internacional y nacional, de los cuales a nivel internacional se tiene lo siguiente: Toapanta (2022), en su tesis; estableció como objetivo realizar un análisis de forma crítica a las decisiones de los jueces de la Corte Nacional de Justicia con relación a sobornos durante el periodo 2012-2016 en Ecuador con relación a la reparación civil; para lo cual empleó la metodología, con enfoque cualitativo, de tipo dogmático – jurídico, cuyo método es exegético, analítico-sintético; para lo cual se utilizó las técnicas e instrumentos de investigación de análisis de contenido y de revisión documental; de los cuales se obtuvo como resultado que, el daño que se ocasionó al estado ecuatoriano producto de la comisión de los delitos realizados contra la administración pública tiene como base la corrupción, lo cual de verse manchada la reputación del sistema, la sociedad deja de confiar en el compromiso público y social que cada ciudadano tiene; concluyendo que, la Administración Pública se encuentra desprestigiada, así como carente de valores, se ha evidenciado que el Estado no ha introducido suficientes mecanismos que permitan hacer frente a la corrupción, ocasionando graves perjuicios económicos del Estado, asimismo, los jueces, se basaron de tres criterios fundamentales para determinar la reparación civil del “Caso Soborno 2012-2016”, estos son uno el daño ocasionado, otro las características del delito, y por último el bien jurídico afectado, en el cual se ha evidenciado inclinación a la norma jurídica. Al respecto, el investigador ha evidenciado que los criterios que adoptan los jueces en Ecuador para determinar la reparación integral (reparación civil), es de manera general, vale decir no existe mayor argumentación, lo que puede ocasionar una inadecuada determinación de reparación civil en los delitos contra la administración pública cometido por funcionarios públicos.

Veliz(2022), en su tesis, su objetivo general es analizar cuan efectivas han sido las sentencias en los casos de delito de peculado en Ecuador con relación a la recuperación de los fondos públicos, empleando la metodología, con un enfoque cualitativo, cuyos métodos utilizados fue descriptivo y analítico; en cuyo estudio se tomó muestra a tres informantes (abogados), y se analizaron 5 sentencias, siendo así se empleó la técnicas de análisis documental y como recolección de

datos la entrevistas, obteniendo como resultados, que existe incertidumbre legal y social respecto a la recuperación de fondos que se suscitó a consecuencia del delito de peculado, siendo así, se ha advertido que muchos procesados han huido fuera del país para no enfrentar algún proceso por el delito de peculado, asimismo, respecto a las sentencias analizadas, se evidenció que existen criterios diferentes entre los jueces, al momento de sentenciar a la personas que fueron involucradas en aquellos casos por el delito peculado, y cuantificar la reparación; concluyendo que debería la reparación integral (reparación civil) ser considerada como especial en los delitos de peculado, a fin de que los operadores de justicia prevean con mecanismos eficaces, que el resarcimiento en este tipo de delitos sea de manera íntegra y completa, aun cuando se encuentren prófugos aquellos procesados. Asimismo, concluyó, respecto a la necesidad de contar con una tabla en el que se establezca el cálculo del monto por indemnización, en cada caso que se presente por el delito de Peculado, y por último concluye que las sentencias por los delitos de peculado no han resultado ser efectivas, tampoco el monto de recuperación por reparación civil ha sido muy bajo o casi nulo por no decir nulo. Al respecto, en las normas ecuatorianas no existe normas que establezcan de manera rigurosa el pago del monto de la reparación civil en aquellos delitos de Peculado.

Agila (2022), en su tesis, tiene como objetivo general realizar un estudio comparado, jurídico y doctrinario respecto a la reparación integral a favor del Estado ecuatoriano, con el fin de recuperar los recursos que fueron sustraídos de la administración pública por actos corruptos; en el que se aplicó el método inductivo, científico, deductivo, analítico, hermenéutico, exegético, mayéutica, sintético, estadístico, comparativo, e histórico, para lo cual utilizó la técnica de entrevista- encuesta, aplicado a 10 profesionales del derecho y análisis de 03 sentencias; obteniendo como resultado que la reparación integral es un recurso idóneo para recuperar los recursos y fondos del Estado, empero que no se cumple a cabalidad en el Ecuador, en tanto se advierte una deficiente aplicación; concluyendo que en las normas penales ecuatorianas existe falencias, por cuanto los funcionarios que han cometido actos contra la administración pública, no han sido sancionados con penas máximas, asimismo, debería imponerse multas o sanciones a aquellas personas que no cumplan con pagar la deuda que

tienen para con el Estado Ecuatoriano, en tanto su incumplimiento afectan de manera económica al país ecuatoriano. Al respecto, una vez más se advierte que no se puede determinar criterios eficaces que permitan establecer criterios para determinar la reparación integral (en nuestro caso reparación civil).

Torre (2020) en su artículo, cuyo objetivo general es realizar un análisis con relación a la efectividad de las herramientas de control y los mecanismos, así como exponer cual es la relación que existe entre los actos ilícitos cometido por funcionarios públicos, la deuda pública, y la falta de transparencia; en el que se empleó el método comparativo, análisis cualitativo; asimismo, se tomó muestras de 09 de entidades federativas de México, teniendo como resultados de la investigación, que la corrupción y la ausencia de transparencia influye en el endeudamiento en los estados mexicanos. Siendo así, se requiere implementar mecanismos de control eficaces, que permitan limitar el uso indebido de la deuda pública, así como determinar sanciones de inhabilitación para ejercer cargo público, y por ultimo que estos funcionarios que actuaron de forma corrupta cumplan con resarcir los recursos fueron desviados y utilizados indebidamente; concluyendo que de implementar dichos mecanismos de control, podría verse la responsabilidad civil como una vía eficaz ante las inconformidades de los mexicanos, a consecuencia del ejercicio indebido de las autoridades con relación a los recursos destinados para suministrar mejores servicios. Al respecto, se advierte que dentro del sistema jurídico mexicano falta el establecimiento de normas que permitan sancionar con una reparación civil en los delitos cometidos por funcionarios públicos.

Rincón (2020) en su trabajo de investigación, cuyo objetivo general fue determinar cuánto se aplican las figuras jurídicas de la terminación anticipada en el proceso penal de Colombia, frente a la carga judicial, a fin de que los casos sean resueltos de forma más célere; para lo cual empleó la metodología, con enfoque cualitativo, cuyo método es analítico; para lo cual se utilizó las técnicas e instrumentos de investigación de revisión documental y análisis de contenido; cuyos resultados fueron que en los últimos años la aplicación de la Terminación Anticipada con preacuerdos, es la que ha tenido mayor crecimiento, por lo tanto una pronta justicia consensuada; concluyendo que las figuras de la terminación anticipada ha cobrado fuerza con la aceptación de los cargos por parte del

imputado y los preacuerdos y negociaciones que se han efectuado, lo que ha permitido obtener de manera más pronta la justicia sin tener que esperar todo un proceso penal . En ese entender, se ha advertido que la aplicación de las figuras de la Terminación Anticipada ha traído consigo beneficios tales como la descarga de los procesos, así como pronta administración de justicia.

Ahora bien, con relación al ámbito nacional, se tiene la investigación de Llano (2020), cuyo objetivo fue analizar las sentencias condenatorias por los delitos de corrupción de funcionarios respecto al cumplimiento de pago y su respectiva fundamentación, en el que empleó la metodología de tipo descriptiva, con enfoque cuantitativo, con método hipotético - deductivo, cuya técnica fue la observación, y el instrumento la ficha de observación, en el que se tuvo como resultados, que es deficiente la fundamentación judicial con relación a la reparación civil en delitos contra la administración pública cometidos de funcionarios públicos de Tumbes, evidenciándose que es muy bajo el cumplimiento de las reparaciones civiles; en el que concluyó que los jueces cuando establecen el monto de la reparación civil no cumplen con fundamentar el daño, únicamente hace referencia a su base legal o indica el monto a pagar, del mismo modo, no cumple con indicar una fecha cierta, lo que en muchas ocasiones genera el incumplimiento de pago por parte de quienes fueron sentenciados; por ello es necesario que se pueda establecer criterios razonables que justifiquen el porqué del monto reparatorio.

Ramirez (2020), en su investigación, tuvo como objetivo general, determinar de qué forma se aplican los criterios de una reparación civil en los delitos contra la administración pública dentro de la terminación anticipada, siendo que, la metodología utilizada fue de tipo cuantitativa descriptiva, de diseño no experimental, con una población de abogados especialistas en materia penal, los cuales tenían una experiencia laboral no menor de 5 años, cuya muestra fijada, fue un muestreo probabilístico, a 50 abogados penalistas, a través de entrevistas, de cuyos resultados concluyó que, no existen criterios objetivos para determinar el monto en los delitos contra la administración pública dentro de la terminación anticipada, teniendo una motivación casi nula, y bajos montos. En ese sentido, una vez más podemos señalar que desde la óptica de los abogados penalistas, los magistrados no realizan una adecuada motivación para fines de

poder determinar la reparación civil como acto de resarcimiento a los daños y perjuicios que se hubieron ocasionado contra el Estado.

Trejo (2021) en la investigación que realizó tuvo como objetivo determinar la manera en qué inciden el delito de Negociación Incompatible y Colusión, en lo respecta a la Reparación civil a favor del Estado, asimismo se ha advertido que es una investigación con enfoque de carácter cualitativo, de tipo descriptivo, transversal, y no experimental, para lo cual se estudió 24 sentencias que han sido emitidas por la Corte Superior de Justicia de Trujillo, haciendo entrevistas a 2 jueces y 03 abogados que representan a la procuraduría anticorrupción de la Libertad, y 04 fiscales que laboran en la fiscalía anticorrupción de la Libertad, utilizando la técnica de análisis documental, e instrumentos como fichas de datos normativos y formato de estudio para las sentencias; concluyendo que existen un problema al momento de querer determinar la reparación civil en esta clase de delitos, por cuanto no hay un criterio que sea uniforme por parte de los jueces. En tal sentido, de ponerse de acuerdo con relación a los criterios para el establecimiento de la reparación civil, no existiría diferentes opiniones en cuanto a su fundamentación.

García (2020) su tesis tuvo como objetivo determinar en qué medida las sentencias emitidas en el distrito judicial de Lambayeque durante los años 2009-2017, vulneran la debida motivación y los derechos de defensa, para lo cual se tomó como muestra de 15 sentencias las cuales fueron emitidas en juzgados, así como sales del distrito antes referido, para lo cual utilizó el método de análisis así como síntesis, y el método inductivo; teniendo como resultado que en todas las sentencias estudiadas no hacen mención al tipo de responsabilidad civil, tampoco se identifican ni se desarrollan los elementos de la reparación civil, mucho menos se hace mención a los fundamentos por los cuales se impuso el monto por dicha reparación; concluyendo que se advierte algunos errores por parte de los magistrados al momento de fundamentar la reparación civil, ya que se centran más en la parte penal. Al respecto, debería ser más riguroso establecer el monto de una reparación civil, para fines de que la misma sea manera justa.

Rojas (2019) en su investigación, el mismo que tuvo como objetivo determinar si la terminación anticipada influye en las sentencias dadas por delitos contra la

administración pública en Ucayali; para lo cual utilizó método de análisis e interpretación, con diseño no experimental, con nivel descriptivo correlacional; en el que la muestra ha sido tomada de 30 operadores de justicia especializados Anticorrupción de Ucayali, cuya selección fue a través de un muestreo probabilístico intencional, a través de cuestionario; de cuyo resultado se concluyó que la terminación anticipada tiene una influencia de carácter positiva en delitos cometidos en contra de la Administración Pública en Ucayali. En ese sentido, se advierte que la terminación anticipada descongestiona la carga procesal.

En la presente investigación para fines de realizar un análisis respecto a la reparación civil y los criterios que deberían tomar en consideración al momento de que los magistrados lo apliquen, es necesario tomar en consideración que ésta deriva de la comisión de algún delito ante la existencia del daño causado; así tenemos que la reparación civil es distinta de la sanción penal, pues mediante ésta se busca resarcir el daño que se hubiera ocasionado, así tenemos que para Peña (2010) señala que la reparación civil está relacionada con aquella necesidad de resarcir, reparar aquel daño causado de manera antijurídica. Por su parte Espinoza (2006), define a la reparación civil como aquella obligación que ha sido impuesta a quien dañó (claramente una vez que se haya acreditado dicha responsabilidad civil) en beneficio del que fue dañado, la misma que puede ser a través de dar una suma de dinero- prestación de dar (indemnización por equivalente) o a través de una prestación de hacer o no hacer (indemnización in natura o específica); las mismas que no son excluyentes entre sí. Asimismo, De Oliva Santos, al hablar de reparación civil hizo referencia a la acción civil, la misma que puede ejercitarse en un proceso penal, a causa de actos u omisiones de forma ilícita que hayan provocado de manera indebida la pérdida de posesión de una cosa o se haya ocasionado daños y perjuicios.

En ese sentido podemos decir que la reparación civil no es sino aquella consecuencia secundaria de la pena, la cual es atribuible al autor del delito, al haberse determinado su responsabilidad civil.

Ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico, se tiene diversas normas que trata respecto a la reparación civil en un proceso penal. Tal es así que el artículo 92° del Código Penal, dispone que la reparación civil sea establecida juntamente que

la pena, por lo que es el juez quien debe de determinar la misma, ello siempre que se haya determinado la responsabilidad del imputado, siendo el juez quien determine la reparación civil y pena. Asimismo, del artículo 93° del Código Penal se desprende que la reparación civil comprende lo siguiente: la restitución del bien, y de no ser posible ello, el pago de su valor asimismo comprende la indemnización de daños y perjuicios. Por otra parte, de acuerdo al código civil, esta figura de la reparación civil tiene su propia regulación, formando parte de un proceso penal, sólo para resarcir el daño a quien se encuentre perjudicado por el delito (agraviado), cabe señalar que su principal fin es compensar, devolver indemnizar, y reparar, y como fin secundario es preventivo, en tanto al imponerse al imputado, los demás ciudadanos pueden sentirse intimidados en la realización de algún acto de carácter delictual; sin embargo pese a ello, no puede considerado como sancionador, o atribuir una naturaleza penal, pues conforme al artículo 101° del Código penal, la regulación de la reparación civil y su tratamiento, se remite a aquellas disposiciones que se encuentran establecidas en código civil.

Con relación a la restitución del bien, podemos decir que es aquel acto de reponer a la situación jurídica antes de ser quebrantada por la comisión de un delito o falta.

Por otra parte, de acuerdo con García (2008), la indemnización por daños y perjuicios es considerado todo aquel daño que fue producido por el autor; y es el sujeto civil responsable de la reparación quien busca que sea reparado este daño que fue causado por el acto delictual cometido y el grado de impacto que tuvo sobre los bienes jurídicos protegidos. En esa línea de análisis, existen dos tipos de indemnización de daños, uno es el daño emergente y el lucro cesante, y el otro el daño extrapatrimonial o moral (Oré, 2014).

Ahora bien, para fines de determinar la responsabilidad civil, se debe tomar en consideración los criterios fijados por la jurisprudencia, los mismos que han sido establecido desde el derecho civil, conforme se tiene de la Casación 595-2019-Lima, en el que precisa cuatro requisitos constitutivos, los cuales son: La ilicitud o antijuricidad de la conducta, el nexo causal, el daño causado y los factores de atribución. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 340-2019-Apurímac, ha precisado respecto a la responsabilidad civil, señalando cinco

requisitos: siendo el primero, que existe de manera real los daños y perjuicios; segundo, la cuantía, la misma que deberá estar debidamente propuesta y acreditada; tercero, que la fundamentación de los hechos se encuentre en función al dolo o culpa; cuarto, la relación de causa a efecto; y por último, la persona imputable.

Al respecto, el daño es aquella ofensa o lesión a una persona, asimismo incide en las consecuencias de la lesión del interés protegido, este daño ha sido clasificado en daños patrimoniales y no patrimoniales, siendo que los patrimoniales están referidos a aquellas lesiones de derechos de naturaleza económica (Sigvas, 2020), los cuales deben ser reparados, en tanto existe una disminución en la esfera patrimonial a quien se ha dañado, así como el menoscabo patrimonial, en tanto no existe incremento en el patrimonio del perjudicado; es así que se tiene el daño emergente (perdida, perjuicio sufrido) y lucro cesante (ganancia dejada de percibir). Por otro lado, hablamos de daños no patrimoniales, cuando existe lesión de derechos o legítimos intereses, bienes inmateriales, que no tenga ningún reflejo patrimonial; aunado a ello, la jurisprudencia ha hecho referencia en la Casación N° 997-2019, Lambayeque, que el daño no es solo patrimonial sino moral, la misma que tiene sus propias pautas, en tanto comprende también un perjuicio institucional. Con relación al hecho ilícito, está definido como todo acto contrario al derecho objetivo; la misma que puede encontrarse tipificada. Respecto al nexo de causalidad, es la relación que debe de haber entre el daño y el acto desplegado por quien causó el daño.

Los factores de atribución esta referido a aquella responsabilidad que recae en la persona que cometió el hecho ilícito, vale decir aquellas razones, por las que el sujeto responsable del delito reparará el daño que ha provocado; al respecto existen dos tipos de factores de atribución: subjetivo (dolo o culpa) y objetivo (deber de seguridad, riesgo creado, garantía y beneficio).

Ahora bien, en la función Pública, son los funcionarios o servidores, quienes deben cumplir sus funciones de acuerdo a criterios legales y objetivos, vale decir de manera correcta, sin embargo, se ha visto que no siempre ello ocurre, ya que los funcionarios o servidores de los últimos gobiernos locales, regionales y presidenciales, se han visto inmersos en diversos actos de corrupción, desviándose de sus principios, en consecuencia han llegado a cometer hechos

de carácter delictual, siendo uno de ellos el delito denominado Negociación incompatible, el cual está establecido en el artículo 399° del código penal, el mismo que sanciona la conducta de aquel que por razón de su cargo, de forma indebida se interesa indirecto o directamente en un contrato u operación, ya sea para provecho personal o de terceros. Este delito que es llamado Negociación incompatible, puede ser cometido sólo por un funcionario o servidor, asimismo, es considerado por la Corte Suprema como un delito de Infracción de deber (Salinas, 2014). En ese sentido, se precisa que en esta clase de delitos los particulares nunca llegan a ser autores del delito, sólo participes ya sea como cómplices o instigadores, pese a que sean beneficiados con el contrato o la operación.

Dicho delito, juntamente que los demás delitos cometidos contra la administración pública, tienen como bien jurídico, el denominado “el correcto funcionamiento de la administración pública”, el mismo que se entiende como la protección del fin legal, prestacional y objetivo en la gestión de recursos públicos, ya sea bienes o en su defecto servicios; dicho bien jurídico comprende principios y deberes que deben de cumplir los funcionarios públicos quienes son las únicas personas que son capaces de vincular con sus acciones al Estado, en otras palabras es la legalidad y objetividad con las que la Administración llevan a cabo los contratos u operaciones (Guimaray, 2014). Cabe señalar que quien es titular del normal, transparente y correcto desempeño o desenvolvimiento de la Administración pública, es el Estado ello como órgano genérico (sujeto pasivo genérico), y la entidad estatal como sujeto pasivo específico (Rojas, 2007); siendo así el Estado, como persona jurídica, es titular de derechos, ello conforme es reconocido su autonomía en su artículo 78 del código civil, en ese sentido tiene derechos de carácter constitucional como el derecho a la reputación, privacidad, identidad, así como tienen derechos de carácter civil, como derechos patrimoniales y no patrimoniales, por lo que de lesionarse estos derechos, dicha persona jurídica tiene el derecho a la reparación. En delitos de corrupción se lesionan el derecho a la identidad del Estado, en tanto se lesiona la institucionalidad de este. Siendo así, en delito como el que nos ocupa, al ser un delito de peligro, no requiere que este produzca algún daño patrimonial o exista un provecho económico, lo cual es ratificado por el Acuerdo Plenario N° 6-

2006/CJ-116, el cual hace referencia que puede existir un daño pese a que no se logre el resultado delictivo, vale decir, basta con que se acredite que se vulneró el bien jurídico, infracción al deber; con relación al daño ocasionado, nos referimos al daño moral.

Ahora bien, con respecto a la primera subcategoría, las **resoluciones judiciales**. Para Herrera (2008), son aquellos actos emanados por el juez, por medio del cual se decide respecto a los cuestionamientos planteados, ya sea de fondo o de carácter procesal, las mismas que se dividen en autos, providencias y sentencias; respecto a esta última, Cavani (2017), refiere que es aquella resolución judicial, que tiene contenido de carácter decisorio, por medio del cual se da fin al proceso y se emite pronunciamiento de fondo respecto a lo requerido, siendo fundada, infundada, o fundada en parte. Asimismo, cada sentencia debe estar bien fundamentada y razonada en conformidad con la norma legal y precedentes judiciales, lo cual permitirá dar seguridad jurídica. Aunado a ello, en la Casación N° 05-2007, se ha desarrollado alcances respecto al deber de motivación, indicando que toda decisión jurisdiccional, debe contener razonamiento jurídico, en el que se detalle con claridad respecto al porqué de lo resuelto, fundamentando entre otros, la imposición de la reparación civil.

Como segunda subcategoría, se tiene la **Procuraduría Anticorrupción**, la cual es considerada como un ente encargado de defender los intereses del Estado, para cuyo efecto participa en las investigaciones preliminares o preparatorias y en los procesos penales, los cuales se encuentren seguidos por la comisión de algún delito comprendido en el Libro Segundo del Código Penal, específicamente en las secciones II, III, y IV del capítulo II del Título XVIII, siendo que entre estos delitos se tiene al de delito de Negociación Incompatible; en el que la defensa que realiza consiste en cuidar o poner a buen recaudo los intereses del Estado, así como buscar la imposición de una reparación civil y su respectivo cobro, recuperando los bienes que son producto de aquel acto de corrupción; y contribuyendo con los actos de investigación de aquel hecho delictivo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.)

En ese contexto, la Procuraduría al ser el Estado titular de derechos, también puede ser pasible de reparación civil, por lo que, la Procuraduría Anticorrupción ha establecido criterios que se deben de tomar en consideración para establecer

o determinar el monto que el Estado debe de solicitar por el daño que fue causado por el servidor o funcionario público, en el caso de estudio el delito de negociación incompatible; siendo estos: criterio subjetivo, ello al referirse a la posición en el que se encuentra dicho empleado público por razón del cargo que desempeña, vale decir, cuanto mayor confianza o poder se deposita en él, mayor es el potencial de perjudicar al Estado, asimismo, se tiene el criterio objetivo, tomando en consideración la gravedad del acto ilícito cometido por el funcionario, siendo que a mayor defraudación patrimonial, mayor también será el resarcimiento para el estado, por último se tiene el criterio social, que tiene que ver con la difusión en los medios de comunicación respecto al hecho de carácter ilícito y corrupto, trayendo como consecuencia una desconfianza por parte de la sociedad. (Enco, 2018).

Como tercera subcategoría, se tiene **la norma, jurisprudencia y doctrina**. Al respecto, en nuestro Código Penal, se trata de manera especial la reparación civil y sus consecuencias accesorias, esto es, desde los artículos 92° al 101°, sin embargo, no se advierte criterios de cuantificación en concreto. Ahora bien, jurisprudencialmente, no ha existido criterios en específico que permitan determinar y/o cuantificar el quantum reparatorio por la comisión del delito de Negociación Incompatible; sin embargo, en la casación 189-2019, la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado criterios de cuantificación con relación al daño extrapatrimonial en delitos cometidos por funcionarios, al respecto, de la revisión de dichos criterios, se advierte que estos resultan siendo amplios, en tanto no solo puede ser aplicado para los delitos de corrupción de funcionarios sino para otros delitos, entre estos criterios desarrollados, se tienen criterios objetivos y subjetivos, los cuales son: la gravedad del hecho cometido, el modo y forma en que se suscitaron los hechos; el provecho obtenido por los responsables, el grado de difusión del hecho cometido; el impacto social y la afectación, el rol funcional y la naturaleza de la entidad que ha sido perjudicada, el alcance competencial, la posición o cargo que tenía el funcionario.

Asimismo, doctrinariamente, tampoco existen criterios para cuantificar el quantum reparatorio, en los delitos de Negociación Incompatible, sin embargo, de manera genérica la doctrina ha señalado los siguientes requisitos; gravedad del ilícito penal, la intensidad de la perturbación, la sensibilidad de la parte

agraviada, las condiciones económicas que tienen las partes, la relación entre las partes (Poma, 2013). Criterios que están dirigidos para delitos comunes, y en el que se advierte daño moral .

Por su parte la Corte Interamericana de derechos humanos ha desarrollado criterios respecto a la reparación integral, ante la existencia de una violación a un derecho protegido por la Convención, lo cual se encuentra en el artículo 63.1 del Pacto de San José, siendo estos:

1. Garantizar que la víctima goce de su derecho(el cual fue quebrantado)
2. De ser así, reparar los daños ocasionados.
3. Pago de una indemnización a la víctima.

Empero respecto a la indemnización compensatoria, según el artículo 68.2 de dicho Pacto, la Corte ha referido que esta debe ser ejecutada en cada país, según su procedimiento interno.

Con relación a la segunda categoría, se tiene la terminación anticipada, el cual constituye una forma de simplificación procesal (Neyra, 2010), el mismo que fue introducido en nuestro ordenamiento jurídico en 1994 sólo para el delito de tráfico ilícito de drogas a través de la Ley 26320 (Peña, 1995), pero posteriormente y en la actualidad se encuentra en el artículo 468° de nuestro código procesal penal, cuya finalidad tiene la de evitar continuar con la investigación ante el órgano jurisdiccional, y el juzgamiento, sólo si hay un consenso entre el fiscal y el imputado, en el que éste último acepta los cargos que se le imputa, recibiendo a cambio de ello como beneficio una reducción en la pena (la sexta parte), en otras palabras se evita un proceso innecesario por darse es una transacción penal (Sánchez, 2008), cabe precisar para que se establezca la terminación anticipada, previamente se requiere que la investigación se encuentre en la etapa de investigación preparatoria, no llegando a la etapa intermedia y de juzgamiento, pues puede iniciar a solicitud del imputado o del representante del Ministerio Público, inclusive puede darse a raíz de un acuerdo provisional, es decir el fiscal puede citar a su despacho al imputado para una reunión informal, y de esta forma entablar un acuerdo previo a la audiencia. Por otro lado , no es posible aplicar la terminación anticipada cuando el imputado haya cometido el delito en su condición de miembro de una organización criminal, tenga algún

vínculo con ella, o actúe bajo la dirección o encargo de esta, o cuando se haya cometido el delito que se encuentra establecido en el artículo 108-B del Código Penal, cualquiera de aquellos delitos cometido contra la dignidad humana, y delitos que se encuentran previstos en los capítulos IX, X, XI, del Título Cuarto (IV), del Libro Segundo del mismo cuerpo normativo.

Siendo así, procede la terminación anticipada una vez que se haya llegado a un consenso entre el fiscal y el imputado a través de su defensa técnica, para que cuando se encuentren ante el juzgado, el imputado tenga conocimiento de los alcances y las consecuencias a los cuales arribaran luego del acuerdo, asimismo se deberá notificar a la parte civil y tercero civil responsable, para fines de que estos se pronuncien y de ser el caso formulen alguna pretensión. Cabe señalar que el requerimiento de terminación anticipada es aquella comunicación que se realiza al juez, claro está de investigación preparatoria, con relación a la voluntad que tienen las partes de celebrar la audiencia de terminación anticipada; siendo así, una vez instalada la audiencia referida, ello con la asistencia del representante del Ministerio Público, el imputado y su defensa técnica; el juez realizará el control judicial respectivo, verificando que cumplan los requisitos para su respectiva aprobación, caso contrario desaprobará dicho acuerdo cuando no exista elementos de convicción respecto a los cargos que se le imputan al procesado, de advertirse una pena desproporcionada, o simplemente si advierte un favorecimiento irregular con la pena o calificación. Por lo que, de darse una desaprobación, se tendrá como inexistente la aceptación de los cargos por parte del imputado, y en cuanto a la fiscalía, ésta puede variar lo ofrecido con relación a la pena. Sin embargo, de superar dicho acuerdo el control de legalidad, se expedirá la sentencia anticipada respectiva. Ahora bien, conforme al artículo 471 del código procesal penal, incluso puede darse una reducción adicional, siempre y cuando haya existido una confesión sincera por parte del imputado, respecto a los cargos que se le imputa, de ser así primero se le reducirá un tercio (1/3) y luego un sexto (1/6) (Valderrama, 2021)

Con relación a la segunda categoría, se tiene como subcategoría, el **principio de consenso**, el mismo que se produce dentro del proceso penal, con el fin de no abandonar la acción penal y que se dé una solución aplicando el ius puniendi, el mismo que se expresa bajo acuerdos entre el imputado y agraviado, en el que

existe la autoincriminación y colaboración en la persecución del delito. (Del Río, 2008).

Con relación a la terminación Anticipada, esta se apoya en el principio de Consenso, en tanto, contiene el acuerdo realizado entre las partes, respecto a los hechos y su respectiva consecuencia jurídica, mediando una negociación de manera libre. Dicho acuerdo debe darse antes de que el titular de la acción penal formule el requerimiento de acusación. Ahora bien, con respecto a la negociación entre las partes, está sujeta al principio de legalidad, por cuanto, el acuerdo no puede ser contrario a la ley. (Casación N° 936-2018 Ayacucho).

Sobre la segunda subcategoría, se tiene **la simplificación procesal**, la misma que se construye en base al acuerdo al cual se ha negociado entre las partes, satisfaciendo las pretensiones de la parte punitiva como de la reparación civil, y obteniendo el interesado en una rápida o próxima resolución judicial (Rodríguez, s.f.). Siendo así, como fue referido por Rabanal et al. (2016) la Terminación Anticipada simplifica el proceso, que tiene como fin, ya no seguir con la investigación, en tanto existiría una negociación de carácter jurídico, en el que el imputado reconoce los cargos que se le atribuye, reduciendo con ello el tiempo para la obtención de una sentencia, y a su vez coadyuva al descongestionamiento de la carga judicial. Además, para que dicho mecanismo sea legítimo, se requiere la aceptación de los cargos por parte del imputado, que los términos del acuerdo sean claros y se tenga en cuenta el máximo de la posible sanción, y por último el control judicial sea en los elementos que han sido obtenidos durante la investigación, así como en la legalidad de la imputación y la pena.

Con relación a la Tercera Subcategoría, se tiene a la **participación del actor civil**, al respecto, se debe considerar que el actor civil es aquel perjudicado que ejerce su derecho dentro de un proceso de índole penal, vale decir, es aquella persona que ha sufrido daños producto del delito cometido por el imputado, dentro de su esfera patrimonial (Casación N° 05-2011), en otras palabras, es el sujeto pasivo del delito (agraviado), quien sufrió de manera directa el daño, y quien como titular puede deducir una pretensión de carácter patrimonial, producto del daño sufrido a causa del delito (San Martín Castro). Esta figura se encuentra regulado en el artículo 98 del código procesal penal, el mismo que

hace referencia que en el proceso penal sólo el perjudicado por el delito, podrá ejercer la acción reparatoria, la misma que es netamente patrimonial.

Ahora bien, con relación a la terminación anticipada, de acuerdo con el artículo 468 del CPC, esta sólo puede ser instado por el fiscal o el imputado, y no por el actor civil, empero este ultimo desempeña un papel trascendental en la negociación, así como en la audiencia de terminación anticipada (Reyna, 2009).

En el caso concreto, como ya fue referido, en los seguidos por el Delito de Negociación Incompatible, el actor civil es casi siempre la Procuraduría Anticorrupción, se dice que casi siempre, por cuanto ello depende de que se haya constituido o no en actor civil, y en la mayoría de los casos así lo es, siendo ello así, el procurador tiene como objetivo primordial recurrir a la valuación económica (pericia) para la cuantificación de la indemnización, el objetivo de la valuación es fijar el valor del daño tangible o intangible (Villavicencio, 2021)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de la investigación

La presente investigación tiene un **enfoque cualitativo**, en tanto se realizó la recolección de datos (sentencias, entrevistas), así como su respectivo análisis, basándonos en la lógica para generar algunas teorías al respecto (Hernández, 2014).

Esta investigación es de **tipo básico**, en tanto con el estudio y análisis que se realizó se pretende ampliar los conocimientos que se tiene de la problemática propuesta, ello al observar, interactuar y describir, respecto a los criterios que establecen el monto de la reparación civil en las sentencias por Terminación Anticipada en los delitos de Negociación Incompatible. Con ello se busca lograr un conocimiento nuevo con el fin de aumentar dicho conocimiento respecto de una realidad determinada (Álvarez, 2020).

Asimismo, el **diseño empleado es fenomenológico**, por cuanto, la información recabada es a partir de las experiencias de los entrevistados, es decir de los Fiscales, así como de abogados, ello de acuerdo con su especialización (materia penal), la cual se describirá en la presente. A través de este diseño se realizará un estudio a las experiencias vividas por sujetos, con el fin de descubrir lo común de sus vivencias. (Amaya, 2020).

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Con relación a las categorías, se tiene como **primera categoría**, criterios para establecer la reparación civil en los Delitos de Negociación Incompatible, considerando ello, tenemos el significado de Reparación Civil, que ha sido abarcado ampliamente en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, el mismo que señala que su naturaleza es jurídico -civil, el mismo que descansa en el daño que se ocasionó, no el delito, y en cuanto a su contenido se proyecta en el artículo 93° del Código Penal. Asimismo, la Sala permanente con relación a la reparación civil hace referencia en su fundamento vigésimo cuarto y quinto, que la reparación civil busca resarcir el daño que se ha causado, siendo así, de ser posible se debe restituir el bien, o caso contrario devolver el valor económico del

mismo, así como retribuir de manera económica las consecuencias que hubiera surgido del delito. Para lo cual se deberá valorar el daño emergente, daño moral y lucro cesante. Siento así se tiene como criterios, el hecho ilícito, el daño ocasionado, factores de atribución y nexo de causalidad (Según Casación 694-2014- La Libertad). Asimismo, obedece a criterios de cuantificación específicos, los cuales son aplicable a todos los delitos de corrupción, los mismos que pueden ser clasificados en criterios subjetivo, y objetivo (Casación N° 189-2019). En ese sentido, dicha categoría tiene como **Subcategorías** lo siguiente: las Resoluciones Judiciales, Procuraduría Anticorrupción y la norma, jurisprudencia y doctrina.

Como **segunda categoría** se tiene, la Terminación Anticipada, el mismo que es considerado como un proceso especial, así como una forma de simplificación procesal, el cual tiene como base el principio de consenso (Acuerdo Plenario 5-2009/cj-116). Asimismo, la terminación anticipada es un mecanismo de simplificación del procedimiento, la misma que tiene como base el derecho penal transaccional, con el fin de evitar que se lleve a cabo un proceso penal de forma innecesaria, por medio del cual el procesado obtiene un beneficio de reducción de la pena, ello a través de un consenso entre el fiscal, y el imputado, con la respectiva aprobación del juez (Sánchez, 2018). Dicha categoría tiene las siguientes subcategorías: principio de consenso y simplificación procesal. Se precisa que la tabla de categorización se encuentra ubicada en los anexos.

### **3.3 Escenario de Estudio**

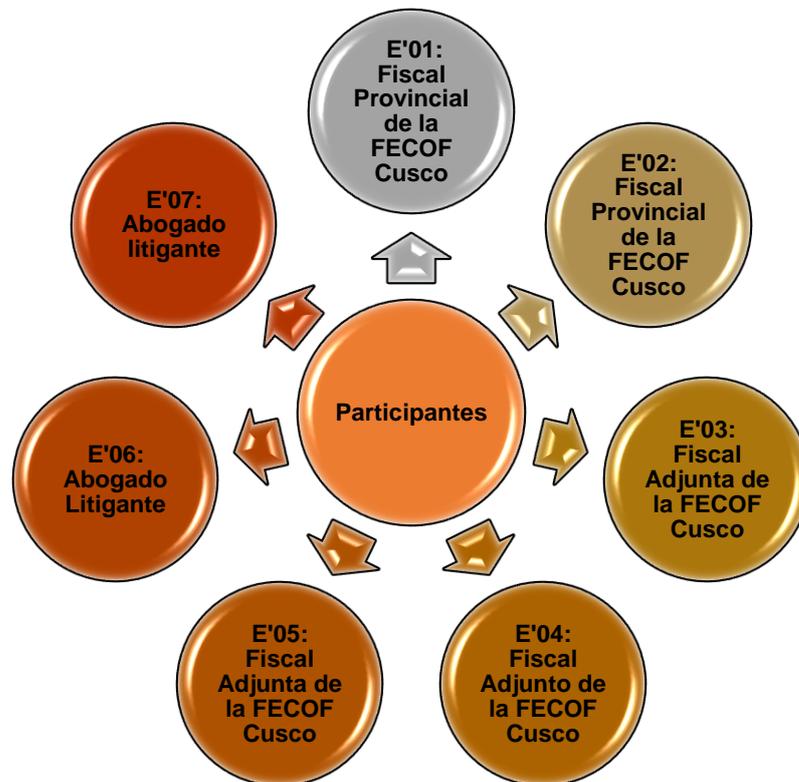
Conforme fue referido por Schettini (2016) el escenario es primordial en una entrevista, siendo que debe ser organizado para que el entrevistado pueda hablar con confianza respecto a la problemática, siendo que dicho lugar expresa compromiso profesional. En la presente investigación el escenario de estudio fue el sistema fiscal anticorrupción de Cusco, ubicado en la Urb. Progreso, Jirón Urubamba del distrito Wanchaq- Cusco, donde se advierte interacción entre los fiscales, imputados, y la parte agraviada, representada por la Procuraduría Pública Anticorrupción, del cual se adquirió información sobre los casos en los cuales se ha requerido ante el juzgado terminación anticipada, logrando una sentencia.

### 3.4 Participantes

Según Rodríguez y et al. (1996), en un estudio cualitativo, los participantes son imprescindibles, ya que de ellos se consigue la información respecto al problema de estudio, lo cual permite realizar interpretaciones en su oportunidad. En el caso concreto, los participantes para las entrevistas fueron fiscales y abogados litigantes, quienes fueron escogidos de manera minuciosa, y son especialistas en derecho penal y procesal penal, con conocimientos en delitos de corrupción de funcionarios. Siendo los entrevistados los siguientes:

**Figura 1:**

*Codificación de Participantes*



*Nota:* Base de datos de entrevistados.

Asimismo, dos resoluciones que resuelven el acuerdo de terminación anticipada, por el delito de Negociación Incompatible.

### **3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos**

En la presente investigación se ha utilizado la técnica de la entrevista y análisis documental; la misma que es definida como un grupo de operaciones intelectuales, que busca representar y describir los documentos de manera unificada sistemática que permite su recuperación (Dulzuaides y Molina, 2004). Asimismo, en el presente caso se usó como instrumento de recolección de datos, la guía de entrevista y ficha documental. Según Hernández y Duana (2020), la recolección de datos es aquella actividad y procedimiento que permite al investigador recabar información para fines de dar respuesta a la pregunta de investigación planteado por el investigado. Ahora bien, con relación a la Guía de entrevista, se encuentra definida como aquel listado de preguntas que es preparado por el investigador con el objeto de interrogar al entrevistado. (Tejero, 2021).

En la presente investigación se utilizó 07 (siete) guías de entrevista, los cuales permitieron desarrollar los objetivos del estudio, siendo que para el objetivo general se formuló 09 (nueve) interrogantes; para el primer objetivo específico, se realizó 03 (tres) interrogantes; para el segundo objetivo específico se formuló 03 (tres) interrogantes; y para el tercer objetivo específico se formuló 03 (tres) interrogantes.

Asimismo, se tuvo un total 03 (tres) fichas de análisis documental, en las que se analizó 02 sentencias por terminación anticipada con relación al delito de negociación incompatible y una casación, los cuales tiene relación con los objetivos de la presente investigación.

### **3.6 Procedimientos**

Para la presente investigación, los pasos a seguir fue determinado por la Universidad, se realizó la introducción, seguido del marco teórico; se desarrolló la metodología a aplicar, definiendo el tipo y diseño, se elaboró el instrumento, en el que se consideró las categorías. Se realizó la matriz de categorización el cual fue validado por tres expertos, realizándose una entrevista piloto que permitió saber su fiabilidad, posteriormente se realizó la entrevista a los participantes, para lo cual se realizó las coordinaciones necesarias con las personas a quienes se les entrevistó estos son fiscales y abogados, ya sea por

teléfono- celular o correo electrónico, para luego agendar una fecha y hora, para la realización de la entrevista de manera presencial, ello en las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, lugar donde trabajan dichos profesionales, a quienes previo a la entrevista se les hizo firmar el documento de consentimiento, quienes luego respondieron a las interrogantes, de manera libre y voluntaria, y una vez ello, se procedió a procesar lo recabado, realizando la respectiva comparación con la teoría y los antecedentes, para finalmente realizar las conclusiones y recomendaciones. Ello conforme a lo señalado por Fuentes et al.(2020), quien con relación a los procedimientos hizo referencia que consisten en los pasos que se tiene que seguir para obtener una información ventajosa.

Asimismo, se recabó dos sentencias con terminación anticipada emitidas en el 2022 y 2023, respecto a delitos de Negociación Incompatible para su respectivo análisis; y una casación N° 189-2019.

### **3.7 Rigor Científico**

Los interrogantes que se efectuaron a los participantes se encuentran vinculada con las categorías y subcategorías de la presente investigación, los mismos que tiene relación con los objetivos de la investigación, de tal forma que, existe credibilidad, dependencia, y transferencia. Dichas interrogantes efectuadas fueron validadas por expertos de la materia, con especialidad en derecho penal (ver anexo de validez).

Con relación a la dependencia, se tiene que los participantes han sido escogidos de acuerdo con sus conocimiento teóricos y prácticos; se precisa que dichos participantes han tomado conocimiento del problema, los objetivos e instrumentos de la presente, respecto a las entrevistas, estas han sido debidamente documentadas, a fin de que quede como evidencia, o control posterior de ser el caso. El rigor científico se ha de encontrar en cada parte de la investigación desde la encuesta, la forma de definir el objeto, la hipótesis, hasta la contrastación. Es decir, lo argumentos deben ser demostrados (Rodríguez, 2020).

### **3.8 Método de análisis de datos**

Conforme a lo señalado por Hernández et al. (2014) el proceso de análisis de datos reside en recibir datos los cuales son no estructurados, para luego estructurarlo e interpretarlo.

Siendo así, en la presente investigación, con relación a la información recabada, se aplicó el método descriptivo, para identificar las posiciones de los entrevistados (fiscales y abogados) y los documentos que son relevantes para el presente estudio, asimismo, se aplicó el método deductivo- analítico, en tanto se argumentó los resultados obtenidos y se analizó las citas realizadas en el marco teórico del presente estudio, con su respectivo comentario, e interpretación de los resultados a las entrevistas realizadas.

En el caso concreto, se utilizó la triangulación de datos, entre las categorías de estudio y la subcategoría, para luego emitir las conclusiones a las cuales se arribó, el cual está relacionado con el problema planteado, así como los objetivos establecidos.

### **3.9 Aspectos éticos**

Para Gonzales (2002) Los aspectos éticos que se aplican en una investigación tiene apego a los valores de la justicia y la verdad; valores que fueron utilizados en el presente trabajo indagatorio, asimismo, se ha tomado en consideración los principios éticos de la investigación científica, como la honestidad, ya que la presente es de carácter original, no se plagió, no se alteró o manipulo ningún resultado, siendo que inclusive se ha utilizado el software Turnitin, para contrastar la similitud en la presente investigación; asimismo, se ha tomado en consideración la propiedad intelectual, utilizando las Normas APA, séptima edición, ello con el fin de respetar los derechos de autor de quienes han coadyuvado en el estudio de la presente investigación. Así también, en el presente estudio, se tomó en consideración la confidencialidad, ello con relación a la información de carácter privado brindado por los participantes, los cuales fueron utilizados netamente para la presente investigación.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados de entrevistas

Para fines de recabar información con la relación al tema materia de investigación, se empleó una guía de entrevista a fiscales y abogados de la ciudad del Cusco, obteniendo como resultado lo siguiente:

**Objetivo General:** Determinar los criterios para establecer el monto de la reparación civil en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco, en el año 2022-2023.

**Tabla 1**

*categoría: Terminación Anticipada*

*Sub Categoría: Principio de Consenso*

Pregunta	E'01	E'02	E'03	E'04	E'05	E'06	E'07
<b>10.¿Consi-dera Ud. que la reparación civil impuesta a consecuencia del delito de Negociación Incompatible por Terminación Anticipada se rige dentro del principio de consenso?</b>	Sí entre el imputado, su defensa técnica y la Procuraduría Pública Anticorrupción, dado que el MP no tiene legitimidad en este extremo; sin embargo, en muchos supuestos el monto de la reparación civil termina siendo una imposición arbitraria de la Procuraduría.	Sí, porque la Procuraduría y la parte imputada acuerda el pago – en cantidad- de la reparación civil, empero este “consenso”, es arbitrario porque se basa solo en la tabla de montos que maneja la Procuraduría anticorrupción y no sigue criterios objetivos para determinar el daño.	No existe consenso, toda vez que la Procuraduría suele imponer montos bajo el pretexto de que ya existe parámetros preestablecidos por alta dirección de defensa del estado.	Sí, empero el actor civil fija una reparación civil sin tener en cuenta los criterios objetivos del daño.	el órgano jurisdiccional se limita a aprobar o desaprobar el acuerdo de terminación anticipada	Muchas veces son impuestas en forma unilateral, por parte de la procuraduría, a lo cual se debe someter determinado investigado, sin que al respecto pueda realizar algún cuestionamiento el MP y menos el imputado.	El consenso como requisito para una terminación anticipada es un elemento para su procedencia, entonces para su existencia tiene haber consenso.

En cuanto a esta pregunta, 05 de los entrevistados, consideran que, sí se aplica el principio de consenso, de los cuales tres entrevistados, refieren que el monto de la reparación termina siendo una imposición por parte de la Procuraduría Anticorrupción del Cusco. Por otro lado, se tiene a dos entrevistados que categóricamente refirieron que no se aplica el principio de consenso, porque refieren que existe una imposición por parte de la Procuraduría, la misma que es aceptada por el imputado. Lo cual se encuentra vinculado con la investigación de Rincón (2020) quien respecto a la terminación anticipada refiere que es una justicia consensuada, lo cual permite que el imputado, según sus intereses, negocie en base algunos a parámetros establecidos en la Ley, denominando a dicha situación como Consenso.

**Tabla 2**

*Categoría: Terminación Anticipada*

*Sub Categoría: Principio de Consenso*

Pregunta	E'01	E'02	E'03	E'04	E'05	E'06	E'07
<b>11¿Considera usted que existe negociación respecto al monto de la reparación civil entre el imputado y la parte agraviada en el proceso de Terminación Anticipada por el delito de Negociación Incompatible?</b>	No, el margen de negociación es mínimo por no decir nulo.	En términos formales sí, pero en términos reales no, porque solo impone aquello que está determinado en las tablas de la Procuraduría sin mayor fundamento razonable de verificación de daños.	No hay negociación en casos de terminación la parte agraviada suele reservarse para debatir en audiencia.	A veces no existe consenso.	Si, conforme a los criterios esbozados anteriormente, utilizados por la parte civil (Procuraduría Anticorrupción).	No se tiene negociación alguna al respecto.	No, el monto, se determina de forma subjetiva.

Seis de los entrevistados, coinciden que no existe negociación respecto al monto de la reparación civil entre el imputado y la parte agraviada (El Estado), y uno considera que si hay negociación. La cual se encuentra relacionada con la tesis

de Ramírez (2020), quien respecto a la Terminación Anticipada indicó que es un mecanismo de simplificación alternativo, por medio del cual, el responsable del delito reconoce el delito, así como su culpabilidad, arribando a un entre otros, respecto a la reparación civil, evitando con ello que se continúe con la investigación y el juzgamiento.

**Tabla 3**

*Categoría: Terminación Anticipada*

*Subcategoría : Principio de Consenso*

Pregunta	E'01	E'02	E'03	E'04	E'05	E'06	E'07
12. Desde su experiencia, con relación a los casos de delito de Negociación Incompatible que ha conocido, ¿Considera usted que el órgano jurisdiccional ha intervenido en el extremo de la reparación civil en los acuerdos en los que hayan arribado las partes para la terminación anticipada?	Sí, en algunos casos el juzgado atemperó el tema de la reparación civil puesto que los montos pretendidos por la Procuraduría son muy elevados.	No, en los casos de Negociación Incompatible solo aprueba lo que la procuraduría y el investigador llevan como propuesta, el juez no interviene en la fijación de los términos del acuerdo, la aprobación solo verifica de los acuerdos son legales.	En la mayoría de los casos el órgano jurisdiccional interviene como intermediario para establecer un monto razonable desde su lógica como tercero imparcial, el mismo que concluye con el asentimiento del imputado para poner fin al proceso.	Sí a veces discrepa puesto que está sujeto a control judicial.	El órgano jurisdiccional se encuentra impedido de intervenir en los acuerdos de terminación anticipada, pues su función se limita a aprobar o desaprobando la pretensión solicitada.	No, en la Resolución generalmente acogen la propuesta del procurador.	No, tampoco debería hacerlo

Tres de los entrevistados consideran que el órgano jurisdiccional ha intervenido en los acuerdos a los que hayan llegado las partes, empero, refieren que su participación únicamente fue para que las partes consideren llegar a un acuerdo razonable, cuatro consideran que no, y que únicamente se han encargado de controlar el proceso de terminación anticipada, aprobando o desaprobando el

acuerdo de las partes. Lo cual tiene relación con la investigación de Rincón (2020), quien señaló que luego de que el representante del Ministerio Público sustente la solicitud, y se corra traslado a las partes junto con los medios de prueba para su pronunciamiento, el juez interviene para resolver dicha solicitud, verificando los medios de prueba que se encuentren dentro de la causal, de lo contrario rechazara dicha solicitud.

**Tabla 4**

*Categoría: Terminación Anticipada*

*Subcategoría : Simplificación Procesal*

Pregunta	E'01	E'02	E'03	E'04	E'05	E'06	E'07
<b>13. Desde su perspectiva, ¿se aplica el principio de celeridad en el proceso de Terminación Anticipada, por el Delito de Negociación Incompatible?</b>	En un proceso especial de terminación anticipada siempre se aplicará el principio de celeridad procesal; sin embargo, eventual es falta de acuerdo en temas como la reparación civil pueden llegar a dilatar el trámite del proceso	No, porque al final duran el mismo tiempo - lato- que los procesos comunes, en tanto el solo verificativo de las audiencias con el cuestionamiento no existe celeridad en su tramitación.	Considero que la terminación anticipada permite reducir tiempos y resolver casos en plazo mas breve sin embargo en la práctica la carga procesal del poder judicial no permite esa celeridad prevista.	Al tratarse de un delito de gravedad, muchas veces los terminos del acuerdo no son compatibles con el criterio del juez, al tratarse de penas mas graves ya no son admitidas por el imputado y se sigue con las demás etapas del proceso penal, extendiendose los plazos-	En todos los casos, consideran la carga procesal del órgano jurisdiccional, se programan las audiencias de terminación anticipada una vez efectuado el requerimiento, de la disponibilidad de esa sede; considero que no se aplica el principio de celeridad, en todos los casos, pero principalmente por la sobrecarga laboral.	Se programa según el cronograma o fecha que establezca el juzgado.	Si se aplicaría el principio de celeridad, entendiéndose que tenga que hacerse todo de forma sumaria o rápida, el proceso podría declararse nulo, entonces no, no se aplica.

Los siete entrevistados, por no decir todos, coinciden en afirmar que no se aplica el principio de celeridad en los procesos de terminación anticipada por esta clase de delito. Lo que se encuentre vinculado con el estudio realizado por Rojas(2019), quien hizo referencia a que al aplicar la Terminación Anticipada se puede contar con un instrumento eficaz de celeridad, el mismo que permitirá descongestionar la carga judicial.

**Tabla 5**

*Categoría: Terminación Anticipada*

*Subcategoría : Simplificación Procesal*

Pregunta	E'01	E'02	E'03	E'04	E'05	E'06	E'07
<b>14.¿Considera Ud. que establecer criterios razonables y uniformes en el extremo de la reparación civil en proceso de terminación anticipada por el delito de Negociación Incompatible, coadyuva en la reducción de carga procesal y fiscal?</b>	Considero que sí puesto que ello invitaría a que la parte imputada acuda a una terminación anticipada en términos de una sanción pecuniaria justa.	Sí, porque en muchas ocasiones las tablas de cuantía de la Procuraduría no son aceptadas por los investigadores pese a tenerse acuerdos sobre la pena, la falta de consenso en la reparación civil dilata aún más el proceso	Sí, ayudaría a descongestionar o reducir la carga, ya que permitiría mejor resolver casos y habilitar mas casos con terminación anticipada.	Es relativo pues de existir un actor civil y no llegar a un acuerdo con respect o a la reparación civil, puede continuar en otra vía su pretensión civil.	No incide en la reducción de la carga procesal en lo absoluto, siendo que el problema de la carga procesal a nivel de Fiscalía se produce por la excesiva cantidad de casos que maneja cada fiscal, no siendo un factor relevante la demora la determinación de la reparación civil.	Considero que sí, coadyuvaría en gran medida la reducción de la sobrecarga procesal que registra la actualidad.	Si, en caso de no existir acuerdo entre las partes respecto a la reparación civil, no sería posible el proceso de terminación anticipada, y el proceso tendría que seguir su trámite, tener criterios uniformes por supuesto que ayuda.

Cinco de los entrevistados, consideran que tener criterios razonables y uniformes para determinar el extremo de la reparación civil coadyuva en la reducción de la carga procesal, en tanto ello invitaría a las partes a llegar a un acuerdo y que los

imputados acudan a una terminación anticipada. Uno de los entrevistados considera que no coadyuva en la reducción de la carga fiscal, no siendo determinante dicho factor. Y otro entrevistado refiere que dicha situación puede ser relativo dependiendo la constitución de actor civil y el acuerdo de las partes, pues de no llegar a un acuerdo en el extremo de la reparación civil puede continuar con la pretensión de actor civil, en la vía civil. Al respecto, se encuentra vinculado con investigación de Ramírez (2020) quien señaló que no existen criterios uniformes que se deba de tomar en cuenta para solicitar el quantum reparatorio, de ahí la necesidad de que se realice una revisión que permita dotar de mayor claridad con relación a los parámetros que se deba de considerar para el calculo del monto tanto por el daño como por los perjuicios, los mismos que fueron generados por aquel acto corrupto.

**Tabla 6**

*Categoría: Terminación Anticipada*

*Subcategoría : Simplificación Procesal*

Pregunta	E'01	E'02	E'03	E'04	E'05	E'06	E'07
<b>15. ¿Cree Ud. que arribar a un acuerdo de Terminación Anticipada, por el Delito de Negociación Incompatible, beneficia los intereses del Estado?</b>	Sí, puesto que la finalidad del ius puniendi estatal es lograr la sanción de aquellas conductas lesivas de bienes jurídicas como la Negociación Incompatible.	Sí, es que los intereses del estado son acelerar la solución del proceso, tanto ello implica ahorro de recursos, claro esto en casos evidentes de comisión delictiva, consecuentemente los procesos premiales son beneficio para el Estado, los mismos que no se hacen efectivo en casos donde no consensuan – los intereses- el extremo de	Existe una posibilidad de beneficio tripartito, es decir se beneficia la parte agraviada, la parte imputada y el sistema de administración de justicia (menos trabajo para juez y fiscal)	Sí, en tanto se reduce los costos invertidos por propio estado para el funcionamiento de operadores jurídicos.	Considero que en general, para cualquier caso, el proceso de terminación anticipada beneficia al Estado, en el entendido que impide que el Estado continúe con las demás etapas del proceso disminuyendo gastos en la	En gran medida, ya que no solo se simplificará el proceso penal (eliminando la etapa de juzgamiento) sino además recuperará el patrimonio del Estado que fue objeto de lesión, y además se estaría materializando el principio de prevención especial,	Si, no solo al estado como agraviado, sino a todas las partes.

la reparación civil	tramitación sobre el caso, ello hablando de los beneficios procesales.
---------------------	--

Los siete entrevistados, consideran que, si beneficia los intereses del estado, por cuanto, disminuye los gastos en la tramitación de cada acto procesal, considerando ello como un ahorro en gastos al Estado, y a su vez, se impone un determinado monto por reparación civil a favor del estado. La misma que se encuentra vinculada al estudio realizado por Rojas(2019) quien en sus antecedentes destacó que la Terminación Anticipada beneficia no sólo a quien se ha sometido sino a reducir la carga procesal, así como el tiempo y costo.

### Tabla 7

*Categoría: Terminación Anticipada*

*Subcategoría : Participación del Actor Civil*

Pregunta	E'01	E'02	E'03	E'04	E'05	E'06	E'07
<b>16. ¿De qué manera incide la participación de la Procuraduría Anticorrupción como actor civil en la determinación del quantum reparatorio en el proceso de terminación anticipada, por el delito de Negociación Incompatible?</b>	Su participación es directa y determina, dado que el MP no puede discutir ni fijar dicho monto con la parte imputadas, entonces el debate se restringe al actor civil e imputado, resultando arbitrario, el monto fijado por el actor civil.	De manera negativa, porque la Procuraduría al no tener criterios objetivos para su fijación, solo impone los montos de las tablas y la razonabilidad de estas retrasa los acuerdos, retraso que significa más gasto para el Estado.	La incidencia es directa ya que los que proponen montos de reparación y suelen oponerse a posibles reducciones.	Es de manera directa en cuanto se constituye en actor civil, cesando la legitimación del MP.	Procesalmente es un derecho que le asiste a la parte civil, por lo que en su incidencia radica en la persecución de esa pretensión exclusiva, cesando la labor del Ministerio Público en ese extremo.	De manera negativa, ya que establece montos muy altos para la reparación civil sin motivación adecuada, lo que hace que los imputados desistan de llegar a una terminación anticipada.	solo postula su pretensión, en la actual realidad no tiene ningún papel protagónico en los procesos penales, se limita a postular una pretensión sin acreditación propia, se remiten a las pruebas de la fiscalía.

Tres de los entrevistados coinciden en que la Procuraduría Anticorrupción tiene una participación de manera directa; dos de los entrevistados refieren que su participación es de manera negativa, y los otros dos entrevistados refieren que al constituirse en actor civil, se limitan a presentar su pretensión civil. Cabe precisar que todos coinciden en que la Procuraduría Anticorrupción, impone montos arbitrarios (muy altos), con relación de la Reparación Civil. La cual se encuentra vinculada con la tesis de Trejo (2021) en el que se señala la labor de la Procuraduría Anticorrupción, quien, como titular de acción civil, tiene como objetivo primordial, el realizar cobro por concepto de reparación en aquellos casos en el que se encuentre vinculado algún daño ocasiona al estado, involucrándose en los actos de investigación.

**Tabla 8**

*Categoría: Terminación Anticipada*

*Subcategoría : Participación del Actor Civil*

Pregunta	E'01	E'02	E'03	E'04	E'05	E'06	E'07
17. ¿Considera Ud. que los Procuradores Anticorrupción participan de modo activo en los actos de investigación para determinar la imputación del daño en los procesos de Terminación Anticipada por el Delito de Negociación Incompatible?	No, puesto que, a más de apersonarse a la investigación, casi nunca revisan la carpeta fiscal, ni proponen u ofrecen actos de investigación como lo facultan al art. 105 del código penal.	No, porque a siquiera saben en muchos casos el contenido de cada acto de investigación que se llevó a cabo, y real se generó al Estado, aportan o solicitan la actuación de medios de pruebas tendientes a acreditar el daño al Estado.	En la práctica participan en diligencias, solo presentan apersonamiento, quejan archivos y en casos de formalización se constituyen en actor civil proponiendo montos de reparación civil, no revisan carpeta fiscal para determinar montos.	No su participación se circunscribe a la presentación de escritos.	No, sólo se basan en las actuaciones que realiza el Ministerio Público, para determinar la responsabilidad penal; no realizando alguna labor adicional.	No, en vista que los mismo no coadyuban cuando menos con los actos de investigación, y mucho menos a recopilar	No participa en nada, no muestra interés alguno, sabemos que casi nunca piden actos de investigación.

Los 07 entrevistados, coinciden al señalar que la Procuraduría Anticorrupción, no coadyuva a los actos de investigación para determinar la imputación del daño en los delitos de negociación Incompatible, únicamente presenta su apersonamiento a la investigación en sede fiscal, y presentan su pretensión de reparación civil. Dicha situación se encuentra vinculada con el estudio de García (2020) en el que se hace referencia a que la solicitud de reparación civil realizada por la Procuraduría debe de cumplir una serie de requisitos, indicando los hechos, las razones, prueba documental que acredite su pretensión, así como el monto.

**Tabla 9**

*Categoría: Terminación Anticipada*

*Subcategoría : Participación del Actor Civil*

Pregunta	E'01	E'02	E'03	E'04	E'05	E'06	E'07
<b>18.¿Considera Usted que, al constituirse la Procuraduría Anticorrupción en actor civil en el proceso de terminación Anticipada, se encuentra limitada en ejercer su derecho en la vía ordinaria?</b>	No, puesto que puede reservarse a ejercer sus derechos en la vía procedimental pertinente, desistiéndose de su condición de actor civil antes de la acusación fiscal conforme lo permite el art. 105 del código penal.	No, porque al ser una pretensión de carácter civil y disponible podría optar por hacer valer su derecho en la vía ordinaria.	No, de ninguna manera al contrario asume un rol protagónico en el debate sobre reparación civil, de no arribar a acuerdo en ese extremo puede continuar el proceso respecto a ese extremo.	Puede desistirse de su pretensión en la vía penal y seguir por la vía civil.	no existe ninguna limitación para solicitar pretensión de reparación civil.	No, ya que alternativo a este caso de prosperar su petición – podría recurrir la vía civil, para fines de hacer valido su derecho	No, no lo creo, en todo caso, si no llega a un acuerdo puede mostrarse inconforme al respecto, el juez, creemos podría aceptar los acuerdos del objeto penal, y en su caso el actor civil podría recurrir a la vía civil, para sustentar su pretensión.

Los siete entrevistados coinciden en afirmar que la Procuraduría Anticorrupción, en su condición de actor civil no se encuentra limitada en ejercer su pretensión civil en la vía civil. Lo cual se encuentra relacionado con la investigación de García (2020), en el que se hace referencia que la reparación civil es una pretensión civil, la cual resulta ser independiente del requerimiento fiscal, por lo que también busca una respuesta por parte del órgano jurisdiccional.

**De acuerdo con el objetivo específico 1)** Explicar si las resoluciones judiciales se encuentran debidamente motivada en el extremo de la reparación civil en sentencias con Terminación Anticipada en el Delito de Negociación Incompatible en el año 2022-2023, en el Cusco

**Tabla 10**

*Categoría: Criterios para establecer la reparación civil en los delitos de Negociación incompatible*

*Subcategoría : Resoluciones Judiciales*

Pregunta	E'01	E'02	E'03	E'04	E'05	E'06	E'07
1.¿Qué criterios aplica el juez de investigación preparatoria para determinar la reparación civil patrimonial en las resoluciones judiciales que emite por el delito de Negociación Incompatible?	Se aplican criterios como la proporcionalidad, así como el principio de lesividad, esto es, la magnitud del daño causado con el comportamiento del imputado. Este razonamiento muchas veces resulta ser insuficiente tomando en cuenta la naturaleza del delito de Negociación Incompatible que corresponde	Solo aplica la regulación contenida en el art. 93 del Código Penal, y es mas sólo la menciona en muchos casos, no hace un análisis, pormenorizado de cada uno de ellos, no refiere porque se debe restituir un monto que no fue afectado, y no dice porque se debe sacar	Se basa en la propuesta postulada por el procurador Público, que dicho sea montos desde una perspectiva subjetiva. No existe un estándar o procedimiento que regule de manera específica en delitos de esta	Se aplica lo señalado en el artículo 93 del Código Penal, por un lado, se restituye el bien y por otro se indemniza los daños y perjuicios, supletoriamente se aplica el artículo 1985 del Código Civil.	El juez de investigación preparatoria, únicamente se basa en la pretensión efectuada por la parte civil (en este caso por la Procuraduría Anticorrupción del Cusco), ello al momento de solicitar la constitución en actor civil.	Los criterios de razonabilidad, proporcionalidad, analizando los factores de daños emergente y lucro cesante.	en procesos especiales, como de terminación anticipada, en ese caso no aplica ningún criterio solo se remite al acuerdo entre las partes.

---

e	intereses	naturalez
propiamen	a un	a.
e a un delito	monto que	
de peligro,	no	
que no	significa	
exige un	afectación	
perjuicio	.	
patrimonial		
concreto		
para su		
configuraci		
ón. De otra		
parte se		
toman en		
cuenta		
aspectos		
subjetivos		
como la		
personalida		
d del		
agente,		
entorno		
familiar		
entre otros.		

---

Tres de los entrevistados, coinciden en indicar que los jueces se basan en la pretensión postulada por la Procuraduría Anticorrupción y los acuerdos adoptados por las partes. Dos entrevistados hacen referencia a que el órgano jurisdiccional únicamente en su resolución hace mención del artículo 93° del Código Penal, no realizando mayor análisis al respecto, cuando corresponde realizar un análisis por ser el delito de Negociación Incompatible un delito de peligro abstracto, otros. Dos entrevistados coinciden al afirmar que el órgano jurisdiccional aplica criterios de razonabilidad y proporcionalidad para determinar el daño causado, lucro cesante y emergente. Al respecto, se tiene la investigación de Agila (2022), quien respecto al daño indicó que las indemnizaciones ocasionadas por daños materiales (patrimonial) e inmaterial (extrapatrimonial), es aquella compensación realizada al perjuicio que se hubiera ocasionado producto de una infracción a la ley penal, el mismo que sea evaluable económicamente.

**Tabla 11**

*Categoría: Criterios para establecer la reparación civil en los delitos de Negociación incompatible*

*Subcategoría : Resoluciones Judiciales*

Pregunta	E'01	E'02	E'03	E'04	E'05	E'06	E'07
<p><b>2.¿Qué criterios aplica el juez de investigación preparatoria para determinar la reparación civil extrapatrimonial en las resoluciones Judiciales que emite por el delito de Negociación Incompatible ?</b></p>	<p>En el ámbito extrapatrimonial de la reposición civil está orientada por ese potencial daño que es cuantificado por la Procuraduría, la misma que considerada por el juez al momento de pronunciarse y respecto a este extremo</p>	<p>Ningún criterio objetivo, sólo hace referencia al artículo 93 del código penal, no discrimina, porque al tratarse de un delito de peligro abstracto o se debe de tener un monto de reparación en calidad de restitución, del mismo modo no se fundamenta el daño moral, la forma en que se cuantifica dicho daño al Estado, en suma, no existe si no una motivación aparente</p>	<p>Considera como referencia la propuesta de la parte agraviada y justifica con argumentos jurídicos de manera genérica</p>	<p>Sólo adopta los acuerdos arribados en la terminación anticipada, no fundamenta el daño extrapatrimonial.</p>	<p>el juez de investigación preparatoria, en el proceso de terminación anticipada, únicamente verifica el monto objeto de acuerdo por las partes.</p>	<p>Hacen referencia al artículo 93° del Código Penal, y Se basa en el daño moral ocasionado a las entidades del Estado. Considera que la Procuraduría Pública Anticorrupción del Cusco.</p>	<p>no aplica ningún criterio o solo se remite al acuerdo entre las partes .</p>

Dos de los entrevistados, coinciden en que el juez sólo hace referencia al artículo 93° del Código Penal, con relación al extremo de la reparación civil, siendo que tiene una motivación aparente con relación al daño moral, aunado a ello refieren

que toman en consideración los acuerdos arribados por la procuraduría Anticorrupción y el imputado. Esta última afirmación coincide con lo referido por los otros cinco entrevistados. Dichas respuestas armonizan con la investigación realizada por Trejo (2021), del cual se desprende que es un reto para el órgano jurisdiccional determinar la reparación civil, en el que se tenga que justificar la cuantía tanto de los daños e indemnización. Para lo cual o se fundamenta de modo global aquellos presupuestos tomados en cuenta sin detallar, o en su defecto se detalla de manera específica lo que permitió llegar al monto exacto de la reparación civil.

**Tabla 12**

*Categoría: Criterios para establecer la reparación civil en los delitos de Negociación incompatible*

*Subcategoría : Resoluciones Judiciales*

Pregunta	E'01	E'02	E'03	E'04	E'05	E'06	E'07
<b>3. Desde su perspectiva, ¿Qué criterios adopta el órgano jurisdiccional para determinar la magnitud del daño que se hubiere causado en los seguidos por el delito de Negociación incompatible?</b>	Solo se basa en ese daño potencial que generalmente es identificad o por la Procuraduría Anticorrupción.	No justifican, no refieren criterios objetivo para determinar el daño, siendo un delito abstracto requiere mayor fundamentación del daño y las motivacion es del porque se debe fijar la recepción en razón al dolo o culpa en el que incurre el imputado en relación al daño.	cada juez tiene criterios diferentes, por el mismo hecho que no existe parámetros preestablecidos dando lugar en su mayoría a criterios subjetivos.	En los delitos de Negociación Incompatible es complejo, por lo que depende de la situación .	Considera lo referido por el actor civil, el mismo que se basa en criterios abstractos, referidos fundamentalmente a la afectación de la administración pública y puesta en peligro del debido funcionamiento de la entidad.	Un criterio muy subjetivo, que es dado a conocer -por lo general - por el Procurador Público.	Ningún criterio, al tratarse de un delito de peligro abstracto, no tienen interés en motivar dicha circunstancia al no ser un elemento del tipo; en todo caso, se limita al precio o monto de la contratación, como parámetro máximo, lo cual también

Seis de los entrevistados, coinciden en señalar que los criterios que adopta el órgano jurisdiccional con relación a la magnitud del daño, es de carácter subjetivo, y/o no aplica ningún criterio, sólo adopta los criterios postulados por la Procuraduría Anticorrupción, el mismo que al ver que el delito de negociación incompatible es un delito de peligro abstracto, se limitan al precio o monto de la contratación. Uno de los entrevistados considera que cada juez tiene su criterio, empero no existe un parámetro establecido para poder determinar el mismo. Al respecto, tiene relación con el estudio realizado por Toapanda (2022) quien con relación al daño patrimonial (material), el mismo que consiste en aquellos gastos que la víctima sufrió, pérdida del capital, o daño al patrimonio. Y con relación al daño extrapatrimonial (inmaterial) indica que esta referido a los daños psicológicos y físico de la víctima, así como sufrimiento a consecuencia de la violación a los derechos humanos.

**Objetivo Especifico N° 02.-** Determinar los criterios que adopta la Procuraduría Anticorrupción para proponer la reparación civil en los acuerdos terminación anticipada por el delito de Negociación Incompatible en el Cusco, 2022-2023.

**Tabla 13**

*Categoría: Criterios para establecer la reparación civil en los delitos de Negociación incompatible*

*Subcategoría : Procuraduría Anticorrupcion*

Pregunta	E'01	E'02	E'03	E'04	E'05	E'06	E'07
<b>4. ¿La Procuraduría Anticorrupción Para proponer el monto de la reparación civil, valora de modo adecuado</b>	Considero que no puesto que su labor se enmarca en unas tablas aprobadas administrativa mente en sede la propia Procuraduría, en las cuales no se analizaron	No valora criterios objetivo solo utiliza su tabla de montos de reparaci ón civil, no toma en	En la experienci a laboral pude advertir que los procurado res o sus delegado s no realizan un análisis individuali	Sí, en efecto si bien se pronun cian con relació n a la graved ad del delito y otros , empero	De la práctica se evidencia que dicha entidad, solicita la reparación civil, justificando su pretensión primordial mente en el daño	No, realiza un análisis adecuad o, y mucho menos desarroll a los factores que correspo nden , para	No, no lo hace. Creo que el criterio de la reincidenci a no tiene nada que ver como criterio para determinar el monto de la reparación

<b>y eficaz criterios objetivos como la gravedad del ilícito, la modalidad en que cometió el delito, la reincidenc ia y la ventaja que pudo haber obtenido el imputado en la comisión del delito de Negociaci ón Incompati ble?</b>	criterios objetivos, como la gravedad de la pena, modalidad del delito, etc.	cuenta la modalid ad del delito ni otros factores como la reincide ncia y menos la s ventajas que puede haber obtenid o el imputad o.	zado por el caso sino se basan en montos referencia les propuesto s por órganos superiore s y consignan montos sin mayor justificaci ón.	el monto lo estable ce más en relació n al daño emerge nte y lucro cesant e.	extrapatrim onial (al tratarse de un delito de mera actividad); observa principalm ente la gravedad del delito, condieran do si esta es alta, media o baja, determinan do ello en función al monto de la contratació n u operación (contexto en el cual se habría producido el interés indebido).	finas de civil. La proponer la reparació n civil podrían ser criterios para tomar en cuenta. Pero sigue teniendo un gran margen de discreciona lidad, el criterio de la ventaja tendría que ser analizado si el provecho, fue propio o tercero
---	--	--	--	--	--	--

Cinco de los entrevistados, coinciden en que la Procuraduría no valora criterios objetivos para proponer el monto de la reparación civil, no siendo consideradas la gravedad del ilícito, la modalidad en que cometió el delito, la ventaja que pudo haber obtenido el imputado. De los cinco entrevistados, tres hacen referencia a que, para determinar el monto para la reparación civil, se ha tomado en cuenta las tablas que manejan la procuraduría, dejando de lado la aplicación de los criterios objetivos. Asimismo, con relación a los otros dos entrevistados, refieren, que sí toman en consideración los criterios objetivos para justificar su pretensión civil, sin embargo, uno hace referencia a que se establece en razón al daño emergente y lucro cesante, mientras que el otro entrevistado hace referencia que se establece en mérito al daño extrapatrimonial (moral).

*Tabla 14*

*Categoría: Criterios para establecer la reparación civil en los delitos de Negociación incompatible*

*Subcategoría : Procuraduría Anticorrupcion*

Pregunta	E'01	E'02	E'03	E'04	E'05	E'06	E'07
<b>5.¿Conside</b> <b>ra Ud. que</b> <b>la</b> <b>Procuradur</b> <b>a</b> <b>Anticorrupc</b> <b>ión aplica</b> <b>critérios</b> <b>subjetivos</b> <b>para fines</b> <b>de</b> <b>proponer el</b> <b>monto de la</b> <b>reparación</b> <b>civil, en el</b> <b>delito de</b> <b>Negociació</b> <b>n</b> <b>Incompatibl</b> <b>e, esto es la</b> <b>posición en</b> <b>la que se</b> <b>encontraba</b> <b>el servidor</b> <b>o</b> <b>funcionario</b> <b>público al</b> <b>momento</b> <b>de cometer</b> <b>los hechos,</b> <b>así como su</b> <b>capacidad</b> <b>de</b> <b>representac</b> <b>ión del</b> <b>mismo?</b>	No, solamente revisa su grado de instrucción para establecer su capacidad de representación de la conducta imputada.	No aplica criterios subjetivos, como se dijo solo utiliza su tabla es pocas líneas propone la reparación civil usualmente en montos dinerarios que no justifican el daño causado, esto por tratarse de un delito de peligro abstracto.	No, se basan en aspectos superficiales, es, carente de sustento.	Toman un criterio de acuerdo a la jerarquía del imputado en la entidad.	uno de los aspectos que toma en cuenta es la posición que el agente tenía dentro de la entidad, al momento de la comisión del hecho, ubicando esa fundamentación dentro del rubro "criterios subjetivos"	No, muchas veces sin motivación adecuada su petición.	Toman en cuenta un cuadro de para las reparaciones civiles, que ha sido creado por la procuraduría general de la República, pero no es fuente de derecho ni un criterio a tener en cuenta, toda vez que la procuraduría al igual que el Ministerio Público y la defensa del acusado son partes del proceso, aplicar unos criterios realizados por una parte resulta inconstitucional

Del total de entrevistados, seis de los entrevistados, afirman que la procuraduría no considera como fundamento para la determinación de la reparación civil los criterios subjetivos, o solo menciona de manera somera, en tanto únicamente se basan en las tablas establecidas por la Procuraduría Anticorrupción. Uno de los entrevistados refiere que la Procuraduría adopta un criterio de acuerdo con la jerárquica. La misma que se encuentra relacionada con la investigación de Ramírez (2020) quien, recurriendo a Mujica y Quinteros, señaló que la Procuraduría Anticorrupción pese a las facultades que tiene para desempeñarse como actor civil, estas no son cumplidas a cabalidad, en tanto los montos solicitados no son acorde a los daños ocasionados por imputados.

**Tabla 15**

*Categoría: Criterios para establecer la reparación civil en los delitos de Negociación incompatible*

*Subcategoría : Procuraduría Anticorrupcion*

Pregunta	E'01	E'02	E'03	E'04	E'05	E'06	E'07
<p><b>6. De acuerdo con su punto de vista ¿La Procuraduría Anticorrupción considera como criterio para la determinación de la reparación civil, el impacto social que ocasionó el imputado en la comisión del delito de Negociación Incompatible ?</b></p>	<p>Sí, en muchos casos se orienta por el grado de función del agente del delito y como es desde esa posición habría cometido el delito.</p>	<p>Sí, empero el análisis que realiza es en función del cuadro establecido por la propia Procuraduría.</p>	<p>Sí ese tipo de argumentos, sin embargo, los cálculos en los montos o magnitud de daño que consideran suelen ser mas subjetivos.</p>	<p>Sí, dentro del daño extrapatrimonial, tomando en consideración del impacto social estableciendo lo como alto o bajo, como criterio social en base a la difusión que tuvo el ilícito y los derechos o servicios públicos afectados.</p>	<p>Si, no obstante, efectúa análisis en función al "Manual de criterios para la determinación del monto de reparación civil en los delitos de corrupción"</p>	<p>Lo considera realizan un análisis de la forma general.</p>	<p>Se pone como criterio sin embargo es un criterio con demasiada carga subjetiva, en todo caso siempre debe analizarse caso por caso y no con un cuadro creado por la propia procuraduría.</p>

Los siete (07) entrevistados, coinciden en que la Procuraduría considera como criterio para establecer la reparación civil, el impacto social, sin embargo, la mayoría refiere que solo hacen alusión al mismo, sin realizar mayor análisis, dejándose guiar por las tablas para fijar un monto por reparación civil. Respuestas que se encuentran vinculadas con el estudio de Trejo (2021) quien haciendo alusión al impacto social, refirió que el nivel de perjuicio que genera la comisión del delito de Negociación Incompatible es muy alto, en tanto las contrataciones realizadas en el estado se da con el fin de cumplir intereses de carácter público, y su incumplimiento trae consigo más pobreza, demora en el cumplimiento de necesidades, en consecuencia dicho criterio (impacto social)

debería de ser estimado como un criterio específico que sirva para establecer el quantum reparatorio en esta clase de delitos.

**Objetivo Especifico N° 03.-** Determinar los criterios que adopta la Procuraduría Anticorrupción para proponer la reparación civil en los acuerdos terminación anticipada por el delito de Negociación Incompatible en el Cusco, 2022-2023.

**Tabla 16**

*Categoría: Criterios para establecer la reparación civil en los delitos de Negociación incompatible*

*Subcategoría : Normas, Jurisprudencia y Doctrina*

Pregunta	E'01	E'02	E'03	E'04	E'05	E'06	E'07
7. <b>Con respecto a la Casación N° 595-2019- Lima y la Casación N° 340-2019- Apurimac, que establecen requisitos para la determinación de la responsabilidad civil, ¿cómo considera su aplicación al momento de determinar el monto de la</b>	Considero que los criterios esgrimidos en dicha jurisprudencia no son tomados en cuenta al momento de imponer tendencia sobre todo en aquellos cuatro requisitos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual que hace referencia la Casación	Si bien existe estos criterios al momento de determinar la reparación civil no se valora menos fundamenta la existencia real del daño. La estimación razonada de cuantía por los daños, el dolo o cual que ocasiono el daño, es más tratándose de delitos	Si bien se desarrolla al aspecto para establecer reparaciones civiles, considero que no es suficiente e menos para el delito de Negociación Incompatible	No son tomados en cuenta para determinar la Responsabilidad Civil, Procuraduría justifica de manera escueta el daño patrimonial y extrapatrimonial causado.	considero que se tendría que analizar la existencia de actos negligentes que pudieran haber causado o la afectación.	Son pautas que deben ser observado para fines de determinar el factor de responsabilidad civil, empero, no hay mejor forma de aplicar la norma jurídica que realizando una interpretación adecuada de la misma, de acuerdo con nuestra	la motivación de reparación civil, es nula en la gran mayoría de sentencias condenatorias, las casaciones antes señaladas solo reiteran lo que la ley penal y civil señalan respecto a responsabilidad civil, sin embargo, ayuda a reforzar el deber de

<b>reparación civil por el delito de negociación incompatible?</b>	595-2019-Lima.	de Negociación, no se advierte un daño real cuantificable, entonces la fundamentación debe de ser más acorde a aquello que se puede cuantificar.	realidad sociocultural.	motivación de los jueces
--	----------------	--	-------------------------	--------------------------

La mayoría de los entrevistados coinciden en que no se toma los criterios para determinar la reparación civil que se detallan en dichas, razón por la cual no existe motivación en las sentencias, menos por el delito de Negociación Incompatible por cuanto no se advierte un daño real cuantificable. Dicho ello, se encuentra vinculado con el estudio realizado por Torre(2020), quien al respecto, manifestó que la responsabilidad civil se puede ver como aquel medio eficiente para aquellas disconformidades de la Población con relación al uso indebido de los recursos por parte de la autoridad de la Entidad, independientemente que se realice las responsabilidades administrativas y penales.

### Tabla 17

*Categoría: Criterios para establecer la reparación civil en los delitos de Negociación incompatible*

*Subcategoría : Normas, Jurisprudencia y Doctrina*

Pregunta	E'01	E'02	E'03	E'04	E'05	E'06	E'07
<b>8.¿Existe pronunciamiento en la doctrina respecto a los criterios que se deben de</b>	No he podido evidenciar pronunciamientos sobre el particular.	No, empero ello no impide al juez en base a los	No exist e doctri na con relaci	No, Específica mente con relación al delito de negociación Incompatibl e.	No existen pronunciamientos en la doctrina, con relación al delito de Negociación	No tengo conocimiento respecto de la existencia de alguna	Los criterios para determinar la reparación civil por un delito,

<b>tomar en consideración para establecer el monto de la reparación civil en Delitos de Negociación Incompatible?</b>	hechos ón al tema. pueda determi nar un daño, hecho ello cuantifiq ue a cuanto alcanza ese daño, y si este fue por culpa o dolo del imputad o, cuando no se sigue ciertos criterios y no se fundam enta se corre el riesgo de que el monto de la RC impuest o sea arbitrari o.	Incompatible .	doctrina en este caso negociaci ón incompa tible, la doctrina no los tiene claro, en el propio ámbito civil, los criterios para determin ar los montos de reparació n civil no son pacífica, por lo que en el ámbito penal es nula.
---	--	----------------	---

Los siete entrevistados coinciden en que no existe o no han advertido doctrina que pueda coadyuvar con la determinación de la Reparación Civil en Delitos como es la Negociación Incompatible. Al respecto, dichas respuestas tienen relación con la investigación realizada por García (2020) quien concluye que en la doctrina existe un amplio desarrollo de las instituciones jurídicas de la responsabilidad civil, reparación civil, la debida motivación y derecho de defensa;

del cual se advierte inclusive que señalan la forma en la que se debe de motivar las resoluciones judiciales (sentencias) en un proceso penal, en el extremo de la reparación civil; encontrándose entre estos el Código penal, civil, procesal penal, e incluso el Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, en el que se desarrolla los requisitos, en que momento y manera requerir dicha pretensión; lo cual en la realidad no se aplica.

## Tabla 18

*Categoría: Criterios para establecer la reparación civil en los delitos de Negociación incompatible*

*Subcategoría : Normas, Jurisprudencia y Doctrina*

Pregunta	E'01	E'02	E'03	E'04	E'05	E'06	E'07
<p><b>9. ¿Considera usted que lo regulado en el artículo 93° del código penal coadyuva de manera eficaz en el establecimiento del monto de la reparación civil en los casos seguidos por el delito de Negociación incompatible,</b></p>	<p>Considero que no, en primer término, porque el delito de Negociación Incompatible es un delito de peligro, requiere un daño concreto para su perfeccionamiento, ese sentido, no es posible una restitución del bien o pago de su valor, si bien si sería factible una indemnización de daños y perjuicios,</p>	<p>No, porque está pensado en delitos de resultado, y el delito de Negociación incompatible, es de peligro abstracto respecto del cual los criterios deberían de ser otros con verificación de daño, cuantificación del</p>	<p>Es muy limitado ya que únicamente señala que la reparación civil comprende de la restitución del bien o su valor que vendría a ser daño patrimonial y la otra es la indemnización por daños y perjuicios; en casos como la negociación</p>	<p>No, debido a que el verbo rector del delito de negociación Incompatible "interesarse" responde a un criterio subjetivo, muchas veces no cuantificable, para efecto de la determinación de un daño patrimonial quedando únicamente el daño</p>	<p>A mi criterio si ello en el entendido que dicha norma de una de los contenidos amplios, que permite abarcar diversos aspectos de la responsabilidad, incluida la extrapatrimonial.</p>	<p>No, porque no se toma en consideración que el delito de Negociación Incompatible es abstracto o requiriera una interpretación sistemática de la norma.</p>	<p>No, el artículo 93 no establece criterios de la reparación civil, sino regula el contenido de la reparación civil, en el ámbito penal, está compuesto por la devolución del bien y en su caso la indemnización correspondiente</p>

<b>existe un vacío?</b>	empero la magnitud del daño ocasionado con el delito es subjetivo, no puede ser fácilmente cuantificable	la misma acción de culpa o dolo su causación.	y determinación de resultado o más en limitado y abstracto .	incompatible resulta limitado y abstracto .	extrapatrimonial.
-------------------------	--	---	--	---	-------------------

De los entrevistados seis (06) refieren que el artículo 93° del Código Penal no coadyuva eficazmente en establecer el monto de la reparación civil, en tanto está pensando más en un delito de resultado, en el que se pueda cuantificar el monto el de la reparación civil, por cuanto hace referencia a la restitución del bien o su valor, lo cual no es fácilmente cuantificable en el delito de Negociación Incompatible, al ser este un delito de peligro abstracto. Por su parte, uno de los entrevistados refiere que sí, por cuanto dicha norma permite abarcar aspectos más amplios. Dichas respuestas se encuentran vinculado con el estudio realizado por Veliz (2020), quien refirió que es necesario contar con una tabla que coadyuve con el calculo del monto que deba comprender la indemnización dentro de cada caso.

#### **4.2. Resultados de ficha documental**

Se recabo dos sentencias y jurisprudencia que tienen relación con el tema investigado, conforme se detalla a continuación:

Se ha analizado dos resoluciones judiciales, sentencias por terminación anticipada con relación al delito de Negociación incompatible, en los Exp. 4160-2022 y 5517-2021 emitidos por el órgano jurisdiccional de investigación preparatoria del Cusco, donde respecto al extremo de la reparación civil, se advierte que sólo se hace alusión literal al artículo 93 del Código Penal para luego colocar el monto de la reparación civil acordada entre los imputados y la Procuraduría Anticorrupción, sin mayor motivación.

Asimismo, se examinó la Casación N° 189-2019-LIMA NORTE, sobre los criterios de cuantificación por daño extrapatrimonial en delitos cometidos por funcionarios públicos, proceso en el que se concluyó que para el daño extrapatrimonial no existe una fórmula que permita cuantificar económicamente,

empero ello no es motivo para no ser valorado, bajo los principios de proporcionalidad y equidad; para lo cual se debe tomar en cuenta criterios objetivos y subjetivos como: la gravedad del hecho ilícito, el modo en que se cometió el hecho, el provecho que obtuvo el imputado, extensión social del hecho ilícito, influencia social, el rol funcional, naturaleza y alcance competencial de la entidad perjudicada, y la posición del funcionario público. Criterios estos que deben ser aplicados en cada caso, ello en función al medio de prueba que se actuó en la etapa de juicio oral.

**En cuanto a la discusión del objetivo general**, en el caso concreto se tuvo como objetivo general: *“determinar los criterios para establecer el monto de la reparación civil en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco, en el año 2022-2023”*, obteniendo como resultados de las respuestas de los entrevistados que la mayoría considera que en las sentencias por Terminación Anticipada de los delitos de negociación incompatible, el imputado acepta los términos propuestos por la procuraduría con el fin de evitar ser privado de su libertad, llamándose a esa aceptación, “consenso” entre las partes; empero, no existe ningún consenso como tal. Es preocupante ver que la Procuraduría Anticorrupción no considere aspectos positivos que permitan llegar a una negociación entre las partes, es decir imputado y agraviado, con relación al monto de la reparación civil. En tal sentido, si bien es cierto que en algunas ocasiones el juez de investigación preparatoria otorga unos minutos para fines de que se establezca un monto razonable desde su lógica, sin embargo, ello no siempre sucede, por cuanto, se limita a aprobar o desaprobado lo solicitado, ello con relación al extremo de la reparación. Ahora bien, el proceso de terminación anticipada justamente se da con fines de que los procesos se reduzcan en periodos más cortos, sin embargo actualmente se advierte que ante la recargada labor que tiene el órgano jurisdiccional con la carga que a la fecha viene encargándose, se ha advertido, que en muchos casos (carpetas fiscales y expediente judicial), las audiencias de terminación anticipada son programados para fechas muy lejanas a la fecha en que se presente los acuerdos a los cuales se arribó, ello por cuanto no existe un órgano jurisdiccional que vea a exclusividad los procesos de terminación anticipada, ya que también controlan las investigaciones preparatorias, o se encargan también de realizar

un control respecto al ingreso a la etapa intermedia (control de requerimientos acusación, sobreseimiento, o mixtos). Siendo así, de existir criterios uniformes y razonables para determinar la reparación civil, en delitos de negociación Incompatible, evitaría que las partes, esto es imputado y agraviado, desistan del acuerdo con relación al extremo de la reparación civil, lo cual permitiría que mayores números de imputados se sometan a una terminación anticipada, lo cual evitaría que los jueces y fiscales, tengan una sobrecarga laboral. En consecuencia, un acuerdo entre las partes no solo beneficia al Estado, evitando mayores gastos, sino también, permite que el estado sea beneficiario de un aporte producto de la reparación civil de la comisión de un delito de Negociación Incompatible que es difícil cuantificar, en tanto es un delito abstracto. Ahora bien, como fue referido por uno de los entrevistados, la Procuraduría no tiene un papel protagónico durante el proceso penal, en tanto no coadyuva con ningún acto de investigación para determinar el quantum reparatorio, únicamente toma en consideración la tabla creada por la misma Procuraduría, siendo así resulta necesario que la Procuraduría Pública Anticorrupción en defensa de los intereses del Estado, no sólo se apersona a la investigación sino también defiende los intereses del estado aportando y actuando de manera activa, para fines de que previo análisis y estudio del caso de manera concienzuda determine la imputación del daño, y consecuentemente la reparación civil, y por ende, de no llegar a un acuerdo en el proceso de terminación Anticipada, la Procuraduría Anticorrupción con relación al extremo de la reparación civil, podría optar en recurrir a la vía civil para exigir su pretensión, lo cual debería de ser optado con mayor frecuencia en los procesos de terminación anticipada, por cuanto en la mayoría de los casos, se ha advertido que al no llegar a un acuerdo con relación al extremo de la reparación civil, muchas veces el órgano jurisdiccional no acepta dicho acuerdo, continuando con la etapa intermedia y juzgamiento. Situación que coadyuva al incremento de carga tanto procesal como fiscal.

Dichos resultados, guardan relación con lo manifestado por Agila (2022) quien sostiene que, si bien la reparación civil es un recurso eficaz para recuperar los fondos del Estado, sin embargo, debido a las falencias que existen en las normas penales con relación a la reparación civil es que existe una mala aplicación. Sin embargo, de existir un adecuado consenso entre la parte imputada y la agraviada, en el extremo de la reparación civil tomando en cuenta criterios

objetivos, se evitaría que los procesos se alarguen, conforme fue referido por de Rincón (2020), quien refiere que en la terminación anticipada resalta la figura de una justicia consensuada, lo cual ha permitido que los sentenciados por esta vía (terminación anticipada) sea mayor a aquellas sentencias que son derivadas de un proceso en el que se haya cumplido cada etapa procesa. Situación que no se ha visto aplicar en los delitos de negociación Incompatible.

**Con relación al primer objetivo específico**, el cual es explicar si las resoluciones judiciales se encuentran debidamente motivada en el extremo de la reparación civil en sentencias con Terminación Anticipada en el Delito de Negociación Incompatible en el año 2022-2023, en el Cusco. Siendo así, se obtuvo como resultado que los jueces al momento de emitir resolución de sentencia por terminación Anticipada en Delitos de Negociación Incompatible, no dan mucha importancia al extremo de la reparación civil, sólo resuelve haciendo mención al artículo 93° del Código Penal y tomando en consideración la suma acordada entre las partes. Cabe precisar que en este tipo de delitos al ser un delito de peligro abstracto no es posible determinar el daño patrimonial. Ahora bien, en el aspecto del daño extrapatrimonial el órgano jurisdiccional, no adopta criterios para determinar el monto de la reparación civil, únicamente utiliza argumentos genéricos haciendo alusión al artículo 93° del Código Penal.

En tal sentido, el órgano jurisdiccional en las resoluciones que emite no realiza mayor fundamentación y/o motivación con relación a la magnitud del daño que se hubiera causado en la comisión del delito de Negociación Incompatible, ello al ser un delito abstracto, siendo aún más difícil de determinar aquel daño.

Al respecto, Llano (2020), refiere que existe una fundamentación deficiente con relación a la reparación civil en las sentencias, debido a que los jueces no realizan un análisis y motivación respecto al daño, sino que solo se menciona el monto a reparar, o solo se redacta la base legal, lo que da por resultado resoluciones judiciales sin motivación. Por su parte Ramírez (2020), hace referencia que no se aplica de forma correcta los criterios para determinar el monto de la reparación civil, especialmente en los procesos de terminación anticipada, existiendo una muy baja motivación. Asimismo, Trejo (2021), en su investigación refiere que, los jueces ni tienen criterios que sean uniformes al momento de establecer el monto reparatorio, y que al no individualizar a cada acusado se impone un monto solidario de manera desproporcional. En

consecuencia, de lo descrito no se advierte criterios que hayan adoptado los jueces para establecer el monto de la reparación civil en las sentencias de terminación anticipada con relación al delito de Negociación Incompatible, en la ciudad del Cusco, únicamente hacen alusión al daño extrapatrimonial sin mayor motivación ello con relación al artículo 93 del Código Penal.

**Con respecto al segundo objetivo específico**, el cual es, determinar los criterios que adopta la Procuraduría Anticorrupción para proponer la reparación civil en los acuerdos terminación anticipada por el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco, durante el periodo 2022-2023, de los resultado obtenido, se tiene que, la Procuraduría Anticorrupción no toma en consideración para la determinación del monto de la reparación civil, los criterios objetivos que su mismo manual señala, sino su determinación va más por un criterio numérico. Asimismo, la Procuraduría Anticorrupción, no adopta criterios subjetivos, esto es, la posición en la que se encontraba el servidor y su capacidad de representación, lo que resulta ser preocupante, pese a tener criterios sociales establecidos en su Manual, no realiza un análisis concienzudo para determinar el monto de la reparación civil.

En esa línea de análisis, Enco (2018), en su condición de Procurador, ha sostenido, aquellos criterios que se deben de tomar en cuenta para solicitar la reparación civil por el daño causado al Estado, siendo estos, de carácter objetivos en los que se comprende la gravedad del ilícito, modalidad de realización, reincidencia, así como la ventaja que fue obtenida por el funcionario; asimismo los de carácter subjetivo, en el que se debería de analizar la posición del funcionario en el Estado, y la capacidad de representación del funcionario; y los criterios sociales, en los que se encuentra la naturaleza social de la función, y el impacto mediático provocado por el delito cometido. Al respecto hace referencia a que la cuantificación del daño extrapatrimonial resulta ser más difícil cuantificar, empero, establece una tabla de medición, en el que de acuerdo con cada criterio (objetivo, subjetivo y social), determina si es alta, media o baja, para luego de verificado establece de manera numérica (en soles) los parámetros que permitan medir el monto de la reparación civil, en el que se hace la precisión que en ningún caso el monto será menor de S/3,000.00 soles.

Al respecto, Ramirez (2020) indicó que la Procuraduría Anticorrupción, no ha estado aplicando de manera adecuada los criterios objetivos y subjetivos al

momento de requerir la reparación civil, siendo que el quantum reparatorio ha sido de manera simbólica, lo que deviene en un problema un tanto cuestionable.

**Con relación al tercer objetivo específico**, el cual consiste en determinar de qué forma la norma, jurisprudencia y la doctrina contribuyen en establecer criterios para determinar la reparación civil, en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco, durante el 2022-2023.

Al respecto, se ha visto de los resultados a las entrevistas realizadas, que para fines de establecer la reparación civil, no existe una jurisprudencia, o doctrina que haya permitido coadyuvar con su determinación, únicamente se cuenta con los artículos del 92° al 101° del CP; por otra parte, si bien se ha establecido criterios para determinar la responsabilidad civil conforme establece la Casación 595-2019- Lima y la Casación N° 340-2019- Apurímac, sin embargo en los delitos como es el de Negociación Incompatible, se ha visto que no existe criterios específicos que permita establecer de manera adecuada el quantum reparatorio por el daño extrapatrimonial causado ello al ser un delito de peligro, lo cual no resulta siendo fácilmente cuantificable.

Al respecto, Trejo (2021), ha señalado que no hay jurisprudencia que permita establecer criterios para el monto reparatorio por esta clase de delito.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 189-2019 Lima Norte, hizo alusión a criterios objetivos y subjetivos que se deben de tener en cuenta para determinar el daño extrapatrimonial en los delitos de Corrupción de Funcionarios. Con la precisión de que dichos criterios sean utilizados en cada caso en específico, ello tomando en consideración la prueba (testimonial, pericial, documental, entre otros) que se actuó en juicio oral.

Situación que, si bien coadyuva al establecimiento del quantum reparatorio, sin embargo, no para este tipo de delitos como lo es la Negociación incompatible, pues en este delito de peligro abstracto, no se cuenta con una jurisprudencia en específico que permita de manera sólida y uniforme sentar bases para imponer de manera adecuada una reparación civil. Ahora bien, nótese que la propia corte en dicha Casación hace referencia que para dicho fin (establecer criterio, se debe tomar en cuenta aquella prueba ofrecida en juicio oral, lo cual no sucede en proceso por Terminación anticipada la misma que no llega hasta ese estado

procesal, por lo que tampoco es eficaz su aplicación en dicho proceso especial, ello al ser muy genérico.

## V. CONCLUSIONES

Se han llegado a las siguientes conclusiones, los mismos que han respondido a los objetivos planteados en la presente:

**Primera.** Con relación al objetivo general, no existe criterios uniformes que permita imponer de modo adecuado el monto reparatorio a los imputados en las sentencias de terminación anticipada por el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco, 2022-2023, por cuanto, los imputados sólo se limitan a aceptar el monto reparatorio propuesto por la parte agraviada (El Estado), representado por la Procuraduría Anticorrupción, que deviene en un monto arbitrario, ello por temor a ser privados de su libertad, y no así porque existe un “consenso” como tal, vale decir no se aplica ninguna negociación, los cuales al ser puestos a consideración del Órgano Jurisdiccional, estos se limitan a aprobar o desaprobar. Asimismo, no existe ninguna participación por parte de la procuraduría para determinar la imputación del daño.

**Segunda.** Con relación al primer objetivo específico, en las resoluciones judiciales emitidas por el órgano Jurisdiccional, con relación a las terminaciones anticipadas por el Delito de Negociación Incompatible, se ha advertido que los jueces no realizan mayor fundamentación y/o motivación con relación al extremo de la reparación civil, limitándose a nombrar el artículo 93° del Código Penal, y a aprobar el acuerdo en dicho extremo.

**Tercera.** Con relación al segundo objetivo específico, la Procuraduría Anticorrupción, si bien tiene un manual donde se establece los criterios a tomar en cuenta para fijar el quantum reparatorio, esto es, criterios objetivos, subjetivos y sociales; sin embargo, en la práctica, no realizan un análisis acorde a la realidad, sólo se dejan guiar por los montos establecidos en su propio manual, lo cual no resulta ser eficaz y adecuado, ello si se considera al delito de Negociación Incompatible como uno delito de peligro, en cuyo caso es difícil determinar el daño extrapatrimonial.

**Cuarta.** En cuanto al tercer objetivo específico, no hay jurisprudencia o doctrina que coadyuve de modo adecuado con la determinación del quantum reparatorio en las sentencias por terminación anticipada en los delitos de

negociación Incompatible, en el Cusco, si bien se tiene la casación N° 189-2019 Lima Norte, empero, ello es de manera general, más no para los delitos en específico como lo es la negociación Incompatible, siendo inclusive su aplicación nula.

## VI. RECOMENDACIONES

Con relación a las conclusiones se tiene las siguientes recomendaciones:

**Primera.** Se recomienda que la parte agraviada, participe de modo más activo para determinar la imputación del daño y de esta forma llegar a acuerdos en el extremo de la reparación civil en beneficio para el Estado.

**Segunda.** Que se realice una adecuada motivación y/o fundamentación en el extremo de la reparación civil en las sentencias de terminación anticipada, imponiendo montos acordes con el daño ocasionado.

**Tercera.** Que los procuradores anticorrupción, analicen de modo adecuado cada caso en específico, y dejen de ver el daño extrapatrimonial únicamente de manera numérica, lo cual permitirá que mayor sea el número de personas que se sometan a los procesos de terminación anticipada.

**Cuarta.** Se recomienda a realizar un análisis concienzudo con relación a los delitos de Negociación Incompatible, ello a fin de determinar la responsabilidad civil, en tanto al ser un delito de peligro abstracto es difícil de cuantificar el quantum reparatorio.

**Quinta.** Se implemente mecanismos y/o criterios que permitan determinar de modo adecuado el monto de la reparación civil en los delitos de Negociación Incompatible.

## REFERENCIAS

- Agila, V. y Macas, R. (2022). Estudio de la reparación integral para recuperar los fondos del Estado en los delitos que afectan su patrimonio. Tesis para la obtención del título de abogado. Loja – Ecuador: Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/25956>
- Álvarez Risco, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10818>
- Amaya, L. F., Dávila, J. C., Jara, H. V., & Murcia, L. K. (2020). Método Fenomenológico Hermenéutico. Repositorio Universidad Santo Tomás. Obtenido de: <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/30228>
- Código Penal. Decreto Legislativo N° 635, 08 de abril de 1991 (Perú)
- Corte Suprema de Justicia de la República (2008). Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, Asunto. Terminación Anticipada: Aspectos Esenciales. IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial. Lima: de fecha 18 de julio de 2008.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2009). Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, Asunto. Terminación Anticipada: Aspectos Esenciales. V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Lima: de fecha 13 de noviembre de 2009
- Corte Suprema de Justicia de la República (2016). Casación 694-2014 La Libertad. Sala Penal Transitoria. Lima: 29 de marzo de 2016.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2020). Casación N° 189-2019 Lima Norte. Sala Penal Permanente. Lima: 17 de noviembre de 2020.
- Del Río, C. (2008). El Principio del Consenso de las Partes en el Proceso Penal Y Enjuiciamiento Jurisdiccional: Aclaraciones Conceptuales Necesarias. *Revista chilena de derecho*, 35(1), 157-182. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372008000100007>

- Dulzaides y Molina (2004). Análisis documental y de información: dos componente de un mismo proceso. ISSN 1024-9435. Obtenido de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1024-94352004000200011](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011)
- Enco, A. (2018). Manual de Criterios para la Determinación del Monto de la Reparación Civil en los Delitos de Corrupción. (Primera Edición), Lima: Minjus.
- Espinoza, J. (2006). Derecho de la Responsabilidad Civil. Lima: Editorial Grijley.
- Fuentes, D., Toscano, A., Malvaceda, E. & Díaz L. (2020). Metodología de la Investigación : Conceptos, herramientas y ejercicios prácticos en las ciencias administrativas y Contables. Editorial Universidad Pontificia Bolivariana . Obtenido de <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/6201>
- García, A. (2020). La reparación civil en las sentencias por Delitos contra la Administración Pública y los Derechos de Defensa y Debida Motivación del Estado Agraviado, distrito judicial de Lambayeque, 2009-2017. Tesis para la obtención del grado de maestro. Lima – Perú: Universidad San Martín de Porres. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/8170>
- García, P. (2008). Lecciones de Derecho Penal. Lima-Perú: Editorial Grijley.
- Gonzales, M. (2002). Aspectos éticos de la Investigación Cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación*, mayo -agosto, número 029. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) 85-103. <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- Guimaray, E.(2014). Apuntes de tipicidad en torno al delito de negociación incompatible. En: Boletín Proyecto Anticorrupción N°39. Lima: IDEHPUCP. Obtenido de: <https://bit.ly/2Y01Qak>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista P. (2014). Metodología de la Investigación. ISBN: 978-1-4562-2396-0. sexta edición por McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A.

- Herrera, M. R. (2008). La Sentencia. *Gaceta Laboral*, 14(1), 133-156. Recuperado en 05 de agosto de 2023, de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972008000100006&lng=es&tlng=e](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006&lng=es&tlng=e)
- Jesus M., Tejero (2021). Técnicas de investigación Cualitativa en lo ámbitos sanitario y sociosanitario, Ediciones de la Universidad de Castilla -La Mancha
- Llan, K. H.(2020). Fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en los delitos de corrupción de funcionarios 2016-2020. Tesis para obtener el título de abogado. Tumbes, Perú: Universidad Nacional de Tumbes. Obtenido de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2348>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (s.f.). *Quienes somos*. <https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/la-procaduria/quienes-somos/#:~:text=Es%20el%20ente%20encargado%20de,funcionarios%20p%C3%BAblicos%20de%20todo%20nivel>
- Mujica, J., y Quinteros, V. (2011). La Procuraduría Anticorrupción en perspectiva crítica: Reparaciones civiles/investigación/sistema de información. En la lucha contra la corrupción en el Perú. Lima: Minjus.
- Neciosup, C. J. (2017). La reparación civil en el delito de colusión simple. Lambayeque- Perú: Revista IPSO IURE (N° 39), 25-37. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e0fea000447292fbbb3dfb01a4a5d4c4/IPSO+JURE+39.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e0fea000447292fbbb3dfb01a4a5d4c4>
- Neyra. J.A.(2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Lima: IDEMSA.
- Oré, A. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal. Primera Edición. Lima-Perú.
- Peña, A. (2010). Naturaleza jurídica de la reparación civil ex delicto. *Gaceta Penal & Procesal Penal*. 2010. N° 9.
- Peña, R. (1995). Terminación Anticipada del Proceso. Lima: Grijley.

- Poma, V. F. (2013). La Reparación Civil Por Daño Moral en los Delitos de Peligro Concreto. Revista Oficial del Poder Judicial, 95-117. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/276/324>
- Rabanal, S. y Quispe D. (2016). El Proceso de Terminación Anticipada como Mecanismo de Simplificación Procesal. Revista Perspectiva 17(2), 206-226. [https://www.upagu.edu.pe/files\\_ojs/journals/27/articles/512/submission/512-133-1808-1-2-20170511.pdf](https://www.upagu.edu.pe/files_ojs/journals/27/articles/512/submission/512-133-1808-1-2-20170511.pdf)
- Ramírez, M (2020). La terminación Anticipada y los criterios para la fijación de la Reparación Civil en los Delitos contra la Administración Pública. Pimentel-Perú. Tesis para obtener el título de abogado. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/7487>
- Reyna, L.M. (2009). La terminación Anticipada en el Código Procesal penal. Jurista Editores Lima.
- Rincón, D. (2020). Terminación Anticipada del Proceso Penal Colombiano. Tesis de posgrado. Colombia: Universidad Santo Tomás. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/31709>
- Rodríguez, A. (2020). Rigor científico, pertinencia y relevancia en los artículos científicos. Fundación para la investigación social avanzada. Obtenido de <https://isdfundacion.org/2020/07/08/rigor-cientifico-pertinencia-y-relevancia-en-los-articulos-cientificos/>
- Rodríguez, G., Gil, J., y García E. (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa. Ediciones Aljibe. Granada (España).
- Rodríguez, M. P. (s.f.). Simplificación Procesal Penal. Escuela del Ministerio público. Obtenido de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_16\\_simplificacion\\_procesal\\_mrh.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_16_simplificacion_procesal_mrh.pdf)
- Rojas, D. Z. (2019) . La Terminación en el Nuevo Código Procesal Peruano y Las Sentencias en los Delitos de Corrupción de la Administración Pública en el Distrito Judicial de Ucayali, periodo 2012-2015. Tesis de posgrado. Huanuco, Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/5013>

- Rojas, F. (2007). Delitos Contra la Administración Pública. 4° Edición. Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2014). Delitos contra la Administración Pública. 3° Edición. Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2008). El Proceso de Terminación Anticipada. *AMAG PERÚ: Revista Institucional* N° 9, 47-51.  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/231/el-proceso-terminaci%C3%B3n-anticipada.pdf?sequence=1&isAllowed=yy>
- Schettini, P. y Corttazo, I. (2016). Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP).  
<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/53686>
- Siguas, H. (2020). La Restitución del Bien como Forma de Reparación en el Derecho Penal. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, Año XVI N° 81, Setiembre 2020*, 37 - 54.
- Toapanta, D. L, (2022). La reparación integral en los delitos contra la administración pública. Análisis crítico a los criterios considerados en la sentencia del caso sobornos 2012-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia. Tesis para obtener el título de abogado. Quito, Ecuador: Universidad Central de Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/29110>
- Torre, V., (2020). Responsabilidad civil de los funcionarios públicos por el uso indebido de la deuda pública. IUS. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 14(46), 285-305.
- Trejo, F. (2021). La Reparación Civil en los Delitos de Colusión y Negociación Incompatible y su incidencia en la Reparación Integral del Estado. Tesis para obtener el título de abogado. Perú: Universidad Privada del Norte. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/27994>
- Valderrama (2021). Terminación Anticipada del Proceso Penal. LP Derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/terminacion-anticipada-proceso-penal/>

- Veliz, I. L. (2022). La efectividad de las sentencias en la recuperación de fondos públicos en los casos de delito de peculado, durante los años 2018 y 2020. Tesis para obtener el grado de maestro. Quito- Ecuador: Universidad Central de Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/28566>
- Villavicencio, R. J. (2021). La Participación del Procurador Público en los Procesos Penales por Delitos de Corrupción de Funcionarios. *Revista Ratio Juris* Vol. 16 N.º 32, 2021, pp. 137-170.

## **ANEXOS**

## A. Matriz de consistencia

Título: Criterios para establecer la reparación civil en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible Cusco, 2022-2023			
Problemas	Objetivos	Categorías y subcategorías	Metodología de la Investigación
<b>Problema General:</b>	<b>Objetivo general:</b>	<b>Categoría 1:</b> Criterios para Establecer la Reparación Civil en los Delitos de Negociación Incompatible	<b>Enfoque:</b> Cualitativo. <b>Tipo:</b> Básico
¿Cuáles son los criterios para establecer la reparación civil en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco, en el año 2022-2023?	Determinar los criterios para establecer el monto de la reparación civil en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco, en el año 2022-2023.	<b>Subcategorías</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Resoluciones Judiciales</li> <li>Procuraduría Anticorrupción</li> <li>Norma, jurisprudencia y doctrina.</li> </ul>	<b>Diseño:</b> Fenomenológico. <b>Escenario de estudio:</b> Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de funcionarios del Cusco <b>Participantes:</b> cinco fiscales y dos abogados. <b>Técnicas:</b> Entrevistas y Análisis Documental
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Categoría 2:</b> TERMINACIÓN ANTICIPADA	<b>Instrumentos:</b> Guía de entrevista y ficha de análisis documental. <b>Rigor científico:</b> software anti-plagio (Turnitin) <b>Método de Análisis de casos:</b> Descriptivo, deductivo, y analítico. (triangulación de datos).
<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Las resoluciones judiciales se encuentran debidamente motivada en el extremo de la reparación civil en sentencias con Terminación Anticipada en el Delito de Negociación Incompatible en el año 2022-2023, en el Cusco?</li> <li>¿Qué criterios adopta la Procuraduría Anticorrupción para proponer el monto de la reparación civil, en los acuerdos terminación anticipada por el delito de Negociación Incompatible, en el año 2022-2023, en el Cusco?</li> <li>¿De qué forma la jurisprudencia y la doctrina contribuye en establecer</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Explicar si las resoluciones judiciales se encuentran debidamente motivada en el extremo de la reparación civil en sentencias con Terminación Anticipada en el Delito de Negociación Incompatible en el año 2022-2023, en el Cusco.</li> <li>Determinar los criterios que adopta la Procuraduría Anticorrupción para proponer la reparación civil en los acuerdos terminación anticipada por el delito de Negociación Incompatible en el Cusco.</li> <li>Determinar de qué forma la norma, jurisprudencia y la doctrina contribuye en establecer criterios para la</li> </ul>	<b>Subcategorías:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Principio de consenso.</li> <li>Simplificación procesal.</li> <li>Participación del Actor civil</li> </ul>	

<p>criterios para la reparación civil, en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible en el Cusco, en el año 2022-2023?</p>	<p>reparación civil, en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco, en el año 2022-2023.</p>		
--	---	--	--

## A. Matriz de categorización apriorística

<b>Título:</b> Criterios para establecer la reparación civil en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible Cusco, 2022-2023					
<b>OBJETIVOS GENERAL</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUB CATEGORIAS</b>	<b>ITEMS</b>	<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>
Determinar los criterios para establecer el monto de la reparación civil en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco, en el año 2022-2023.	1. Explicar si las resoluciones judiciales se encuentran debidamente motivada en el extremo de la reparación civil en sentencias con Terminación Anticipada en el Delito de Negociación Incompatible en el año 2022-2023, en el Cusco.	CRITERIOS PARA ESTABLECER LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	RESOLUCIONES JUDICIALES	1. ¿Qué criterios aplica el juez de investigación preparatoria para determinar la reparación civil patrimonial en las resoluciones judiciales que emite por el delito de Negociación Incompatible?	Guía de Entrevista Pre-estructurada
				2. ¿Qué criterios aplica el juez de investigación preparatoria para determinar la reparación civil extrapatrimonial en las resoluciones judiciales que emite por el delito de Negociación Incompatible?	
				3. Desde su perspectiva, ¿Qué criterios adopta el órgano jurisdiccional para determinar la magnitud del daño que se hubiere causado en los casos seguidos por el delito de Negociación Incompatible?	
	2. Determinar los criterios que adopta la Procuraduría Anticorrupción para proponer la reparación civil en los acuerdos terminación anticipada por el delito de Negociación Incompatible en el Cusco, 2022-2023		PROCURADURIA ANTICORRUPCIÓN	1. ¿La Procuraduría Anticorrupción para proponer el monto de la reparación civil, valora de modo adecuado y eficaz criterios objetivos como la gravedad del ilícito, la modalidad en que cometió el delito, la reincidencia y la ventaja que pudo haber obtenido el imputado en la comisión del delito de Negociación Incompatible?	
				2. ¿Considera Ud. que la Procuraduría Anticorrupción aplica criterios subjetivos para fines de proponer el monto de la reparación civil, en el delito de	
				3. Determinar de qué forma la norma, jurisprudencia y la	

	doctrina contribuye en establecer criterios para la reparación civil, en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco, en el año 2022-2023.			<p>Negociación Incompatible, esto es la posición en la que se encontraba el servidor o funcionario público al momento de cometer los hechos, así como su capacidad de representación del mismo?</p> <p>3. De acuerdo con su punto de vista ¿La Procuraduría Anticorrupción considera como criterio para la determinación de la reparación civil, el impacto social que ocasionó la comisión del delito de Negociación Incompatible?</p>
			NORMA, JURISPRUDENCIA, Y DOCTRINA	<p>1. Con respecto a la Casación N° 595-2019- Lima y la Casación N° 340-2019- Apurímac, que establecen requisitos para la determinación de la responsabilidad civil, ¿cómo considera su aplicación al momento de determinar el monto de la reparación civil en el delito de negociación incompatible?</p>
				<p>2. ¿Existe pronunciamiento en la doctrina respecto a los criterios que se deben de tomar en consideración para establecer el monto de la reparación civil en Delitos de Negociación Incompatible?</p> <p>3. ¿Considera usted que lo regulado en el artículo 93° del código penal coadyuva de manera eficaz en el establecimiento del monto de la reparación civil en los casos seguidos por el delito de Negociación Incompatible, o existe un vacío?</p>
		TERMINACIÓN ANTICIPADA	Principio de consenso	¿Considera Ud. que la reparación civil impuesta a consecuencia del delito de Negociación Incompatible por Terminación Anticipada se rige dentro del principio de consenso?

				<p>¿Considera usted que existe negociación respecto al monto de la reparación civil entre el imputado y la parte agraviada en el proceso de Terminación Anticipada por el delito de Negociación Incompatible?</p> <p>Desde su experiencia, con relación a los casos de delito de Negociación Incompatible que ha conocido, ¿considera usted que el órgano jurisdiccional ha intervenido en el extremo de la reparación civil en los acuerdos en los que hayan arribado las partes para la terminación anticipada?</p>	
			Simplificación procesal	<p>¿Considera Usted que se aplica el principio de celeridad en el proceso de Terminación Anticipada, por el Delito de Negociación Incompatible?</p> <p>¿Considera Ud. que establecer criterios razonables y uniformes en el extremo de la reparación civil en proceso de determinación por el delito de Negociación Incompatible, coadyuva en la reducción de carga procesal y fiscal?</p> <p>¿Cree Ud. que arribar a un acuerdo de Terminación Anticipada, por el Delito de Negociación Incompatible, beneficia los intereses del Estado?</p>	
			Participación del Actor civil	<p>¿De qué manera incide la participación de la Procuraduría Anticorrupción como actor civil en la determinación del quantum reparatorio en el proceso de terminación anticipada, por el delito de Negociación Incompatible?</p>	

				<p>¿Considera Ud. Que los Procuradores Anticorrupción participan de modo activo en los actos de investigación para determinar la imputación del daño en los procesos de Terminación Anticipada por el Delito de Negociación Incompatible?</p>	
				<p>¿Considera Usted que al constituirse la Procuraduría Anticorrupción en actor civil en el proceso de terminación Anticipada, se encuentra limitada en ejercer su derecho en la vía ordinaria?</p>	

## C. Guía de entrevistas

**Título:** Criterios para establecer la reparación civil en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible Cusco, 2022-2023

<b>Datos generales del entrevistado (a)</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	
<b>Institución en la que labora:</b>	
<b>Cargo:</b>	
<b>Fecha y hora:</b>	

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada pregunta y responder de manera abierta, desde sus conocimientos adquiridos y experiencia laboral, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo de esta forma los objetivos del mismo.

### **CATEGORÍA 1. CRITERIOS PARA ESTABLECER LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE**

<b>Sub categoría 1: RESOLUCIONES JUDICIALES</b>	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>
1. ¿Que criterios aplica el juez de investigación preparatoria para determinar la reparación civil patrimonial en las resoluciones judiciales que emite por el delito de Negociación Incompatible?	
1. Que criterios aplica el juez de investigación preparatoria para determinar la reparación civil extrapatrimonial en las resoluciones Judiciales que emite por el delito de Negociación Incompatible ?	
2. Desde su perspectiva, ¿Qué criterios adopta el órgano jurisdiccional para determinar la magnitud del daño que se hubiere causado en los casos seguidos por el delito de Negociación Incompatible?	
<b>Sub categoría 2: PROCURADURIA ANTICORRUPCION</b>	

<p>3. ¿La Procuraduría Anticorrupción Para proponer el monto de la reparación civil, valora de modo adecuado y eficaz criterios objetivos como la gravedad del ilícito, la modalidad en que cometió el delito, la reincidencia y la ventaja que pudo haber obtenido el imputado en la comisión del delito de Negociación Incompatible?</p>	
<p>4. ¿Considera Ud. que la Procuraduría Anticorrupción aplica criterios subjetivos para fines de proponer el monto de la reparación civil, en el delito de Negociación Incompatible, esto es la posición en la que se encontraba el servidor o funcionario público al momento de cometer los hechos, así como su capacidad de representación del mismo?</p>	
<p>5. De acuerdo con su punto de vista ¿La Procuraduría Anticorrupción considera como criterio para la determinación de la reparación civil, el impacto social que ocasionó el imputado en la comisión del delito de Negociación Incompatible?</p>	
<p><b>Sub categoría 3: NORMAS, JURISPRUDENCIA, Y DOCTRINA</b></p>	
<p>6. Con respecto a la Casación N° 595-2019- Lima y la Casación N° 340-2019- Apurímac, que establecen requisitos para la determinación de la responsabilidad civil, ¿cómo considera su aplicación al momento de determinar el monto de la reparación civil por el delito de negociación incompatible?</p>	
<p>7. ¿Existe pronunciamiento en la doctrina respecto a los criterios que se deben de tomar en consideración para establecer el monto de la reparación civil en Delitos de Negociación Incompatible?</p>	
<p>8. ¿Considera usted que lo regulado en el artículo 93° del código penal coadyuva de manera eficaz en el establecimiento del monto de la reparación civil en los casos seguidos por el delito de Negociación Incompatible, o existe un vacío?</p>	

**CATEGORÍA 2: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

<p><b>Sub categoría 1: Principio de Consenso</b></p>
--

<p>9. ¿Considera Ud. que la reparación civil impuesta a consecuencia del delito de Negociación Incompatible por Terminación Anticipada se rigen dentro del principio de consenso?</p>	
<p>10. ¿Considera usted que existe negociación respecto al monto de la reparación civil entre el imputado y la parte agraviada en el proceso de Terminación Anticipada por el delito de Negociación Incompatible?</p>	
<p>11. Desde su experiencia, con relación a los casos de delito de Negociación Incompatible que ha conocido, ¿Considera usted que el órgano jurisdiccional ha intervenido en el extremo de la reparación civil en los acuerdos en los que hayan arribado las partes para la terminación anticipada?</p>	
<p><b>Sub categoría 2 : Simplificación procesal</b></p>	
<p>13 Desde su perspectiva, ¿se aplica el principio de celeridad en el proceso de Terminación Anticipada, por el Delito de Negociación Incompatible?</p>	
<p>14. ¿Considera Ud. que establecer criterios razonables y uniformes en el extremo de la reparación civil en proceso de terminación anticipada por el delito de Negociación Incompatible, coadyuva en la reducción de carga procesal y fiscal?</p>	
<p>15. ¿Cree Ud. que arribar a un acuerdo de Terminación Anticipada, por el Delito de Negociación Incompatible, beneficia los intereses del Estado?</p>	-
<p><b>Sub categoría 3 : Participación del actor civil</b></p>	

<p>16.¿De qué manera incide la participación de la Procuraduría Anticorrupción como actor civil en la determinación del quantum reparatorio en el proceso de terminación anticipada, por el delito de Negociación Incompatible?</p>	
<p>17.¿Considera Ud. Que los Procuradores Anticorrupción participan de modo activo en los actos de investigación para determinar la imputación del daño en los procesos de Terminación Anticipada por el Delito de Negociación Incompatible?</p>	
<p>18¿Considera Usted que al constituirse la Procuraduría Anticorrupción en actor civil en el proceso de terminación Anticipada, se encuentra limitada en ejercer su derecho en la vía ordinaria?</p>	

#### D. FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**Título: Criterios para establecer la reparación civil en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible Cusco, 2022-2023**

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar los criterios para establecer el monto de la reparación civil en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco, en el año 2022-2023.

<b>Descripción de la Fuente</b>	Expediente N° 05517-2021 del Juzgado de Investigación Preparatoria
<b>Concepto normativo de análisis</b>	Análisis jurídico de la fundamentación y/o motivación del extremo de la reparación
<b>Análisis del contenido</b>	en el mes de noviembre de 2016, el imputado de iniciales P.F.B.G. se interesó de manera directa, en la contratación de un Consorcio, cuyo representante es la persona de iniciales E.V.N. Dichos imputados se sometieron al acuerdo de terminación anticipada, aceptando los cargos por el delito de Negociación incompatible, y la suma de S/.15,000.00 soles por reparación civil de manera solidaria.
<b>Conclusión</b>	El órgano jurisdiccional hace alusión literal al artículo N° 93 del Código Penal, para fundamentar el extremo de la reparación, sin mayor análisis, limitándose ha aprobar el acuerdo en dicho extremo.

## FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**Título: Criterios para establecer la reparación civil en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible Cusco, 2022-2023**

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar los criterios para establecer el monto de la reparación civil en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco, en el año 2022-2023.

<b>Descripción de la Fuente</b>	Expediente N° 04160-2022 del Juzgado de Investigación Preparatoria
<b>Concepto normativo de análisis</b>	Análisis jurídico de la fundamentación y/o motivación del extremo de la reparación
<b>Análisis del contenido</b>	En el mes de diciembre de 2018, los imputados de iniciales D.M.Q.Q., R.W.D.R., y A.Q.Q.. se interesaron de manera directa, en la compra de semovientes durante la ejecución de un proyecto. Dichos imputados se sometieron al acuerdo de terminación anticipada, aceptando los cargos por el delito de Negociación incompatible, y la suma de S/.27,000.00 soles por reparación civil de manera solidaria.
<b>Conclusión</b>	El órgano jurisdiccional hace alusión literal al artículo N° 93 del Código Penal, para fundamentar el extremo de la reparación, sin mayor análisis, limitándose a aprobar el acuerdo en dicho extremo.

## FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**Título: Criterios para establecer la reparación civil en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible Cusco, 2022-2023**

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar los criterios para establecer el monto de la reparación civil en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible, en el Cusco, en el año 2022-2023.

<b>Descripción de la Fuente</b>	Casación N° 04160-2022, emitido por la Corte Suprema.
<b>Concepto normativo de análisis</b>	Análisis jurídico de los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial
<b>Análisis del contenido</b>	La Procuraduría Anticorrupción interpuso recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia, por no aplicar el artículo 93 del Código Penal, con relación al daño extrapatrimonial. La Corte Suprema desarrolló los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial, en delitos cometidos por funcionarios públicos.
<b>Conclusión</b>	No hay fórmula matemática para calcular el daño extrapatrimonial, empero deben ser fijados bajos los criterios de proporcionalidad y equidad. Establece criterios objetivos y subjetivos, como la gravedad del hecho ilícito, las circunstancias de las comisión, el aprovechamiento obtenido por los imputados, la difusión del hecho ilícito, impacto y afectación social, el rol funcional y de la entidad, el alcance

	competencial de la entidad, y la posición de los funcionarios.
--	--

## D) Validación del instrumento a través de Juicio de Expertos

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	CATEGORÍA	pertinencia		relevancia		Claridad		Sugerencias
		NO	SI	NO	SI	NO	SI	
	<b>CRITERIOS PARA ESTABLECER LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE</b>							
	<b>Subcategoría: RESOLUCIONES JUDICIALES</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	
<b>1</b>	¿Que criterios aplica el juez de investigación preparatoria para determinar la reparación civil patrimonial en las resoluciones judiciales que emite por el delito de Negociación Incompatible?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
<b>2</b>	Que criterios aplica el juez de investigación preparatoria para determinar la reparación civil extrapatrimonial en las resoluciones judiciales que emite por el delito de Negociación Incompatible ?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
<b>3</b>	Desde su perspectiva, ¿Que criterios adopta el organo jurisdiccional para determinar la magnitud del daño que se hubiere causado en los casos seguidos por el delito de Negociación Incompatible?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
	<b>Subcategoría: PROCURADURIA ANTICORRUPCION</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	
<b>4</b>	¿La Procuraduría Anticorrupción Para proponer el monto de la reparación civil, valora de modo adecuado y eficaz criterios objetivos como la gravedad del ilícito, la modalidad en que cometió el delito, la reincidencia y la ventaja que pudo haber obtenido el imputado en la comisión del delito de Negociación Incompatible?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
<b>5</b>	¿Considera Ud. que la Procuraduría Anticorrupción aplica criterios subjetivos para fines de proponer el monto de la reparación civil, en el delito de Negociación Incompatible, esto es la posición en la que se encontraba el servidor o funcionario público al momento de cometer los hechos, así como su capacidad de representación del mismo?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
<b>6</b>	De acuerdo con su punto de vista ¿La Procuraduría Anticorrupción considera como criterio para la determinación de la reparación civil, el impacto social que ocasionó el imputado en la comisión del delito de Negociación Incompatible?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
	<b>Subcategoría: NORMAS, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	
<b>7</b>	Con respecto a la Casación N° 595-2019- Lima y la Casación N° 340-2019- Apurímac, que establecen requisitos para la determinación de la responsabilidad civil, ¿cómo considera su aplicación al momento de determinar el monto de la reparación civil por el delito de negociación incompatible?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
<b>8</b>	¿Existe pronunciamiento en la doctrina respecto a los criterios que se deben de tomar en consideración para establecer el monto de la reparación civil en Delitos de Negociación Incompatible?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	

9	¿Considera usted que lo regulado en el artículo 93º del código penal coadyuva de manera eficaz en el establecimiento del monto de la reparación civil en los casos seguidos por el delito de Negociación Incompatible, o existe un vacío?		X		X		X		
---	---	--	---	--	---	--	---	--	--

**Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA**

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ X ]**        **Aplicable después de corregir [ ]**        **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador.** Dr/ Mg: Mg. Sergio Jiménez Niño        **DNI:** 41468481

**Especialidad del validado:** Penal, Procesal Penal y Recuperación de Activos.

**05 de julio del 2023**

<sup>1</sup>**Pertinencia:**El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo




---

**FIRMA**

**VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA PARA LA PRIMERA CATEGORÍA**

N°	CATEGORÍA	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		NO	SI	NO	SI	NO	SI	
	<b>TERMINACIÓN ANTICIPADA</b>							
	<b>Subcategoría: PRINCIPIO DE CONSENSO</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	
1	¿Considera Ud. que la reparación civil impuesta a consecuencia del delito de Negociación Incompatible por Terminación Anticipada se rige dentro del principio de consenso?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
2	¿Considera usted que existe negociación respecto al monto de la reparación civil entre el imputado y la parte agraviada en el proceso de Terminación Anticipada por el delito de Negociación Incompatible?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
3	Desde su experiencia, con relación a los casos de delito de Negociación Incompatible que ha conocido, ¿Considera usted que el órgano jurisdiccional ha intervenido en el extremo de la reparación civil, en los acuerdos en los que hayan arribado las partes para la terminación anticipada?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
	<b>Subcategoría: SIMPLIFICACIÓN PROCESAL</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	
4	Desde su perspectiva, ¿se aplica el principio de celeridad en el proceso de Terminación Anticipada, por el Delito de Negociación Incompatible??		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
5	¿Considera Ud. que establecer criterios razonables y uniformes en el extremo de la reparación civil en proceso de determinación por el delito de Negociación Incompatible, coadyuva en la reducción de carga procesal y fiscal?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
6	¿Cree Ud. que arribar a un acuerdo de Terminación Anticipada, por el Delito de Negociación Incompatible, beneficia los intereses del Estado?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
	<b>Subcategoría: PARTICIPACIÓN DEL ACTOR CIVIL</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	
7	¿De qué manera incide la participación de la Procuraduría Anticorrupción como actor civil en la determinación del quantum reparatorio en el proceso de terminación anticipada, por el delito de Negociación Incompatible?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
8	¿Considera Ud. Que los Procuradores Anticorrupción participan de modo activo en los actos de investigación para determinar la imputación del daño en los procesos de Terminación Anticipada por el Delito de Negociación Incompatible?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
9	¿Considera Usted que, al constituirse la Procuraduría Anticorrupción en actor civil en el proceso de terminación Anticipada, se encuentra limitada en ejercer su derecho en la vía ordinaria?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA**

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ X ]**        **Aplicable después de corregir [ ]**        **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador.** Dr/ Mg: Mg. Sergio Jiménez Niño        **DNI:** 41468481

**Especialidad del validado:** Penal, Procesal Penal y Recuperación de Activos.

**05 de julio del 2023**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



---

**FIRMA**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**

N°	CATEGORÍA	pertinencia		relevancia		Claridad		Sugerencias
		NO	SI	NO	SI	NO	SI	
	<b>CRITERIOS PARA ESTABLECER LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE</b>							
	<b>Subcategoría: RESOLUCIONES JUDICIALES</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	
1	¿Que criterios aplica el juez de investigación preparatoria para determinar la reparación civil patrimonial en las resoluciones judiciales que emite por el delito de Negociación Incompatible?		X		X		X	
2	Que criterios aplica el juez de investigación preparatoria para determinar la reparación civil extrapatrimonial en las resoluciones judiciales que emite por el delito de Negociación Incompatible ?		X		X		X	
3	Desde su perspectiva, ¿Que criterios adopta el organo jurisdiccional para determinar la magnitud del daño que se hubiere causado en los casos seguidos por el delito de Negociación Incompatible?		X		X		X	
	<b>Subcategoría: PROCURADURIA ANTICORRUPCION</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	
4	¿La Procuraduría Anticorrupción Para proponer el monto de la reparación civil, valora de modo adecuado y eficaz criterios objetivos como la gravedad del ilícito, la modalidad en que cometió el delito, la reincidencia y la ventaja que pudo haber obtenido el imputado en la comisión del delito de Negociación Incompatible?		X		X		X	
5	¿Considera Ud. que la Procuraduría Anticorrupción aplica criterios subjetivos para fines de proponer el monto de la reparación civil, en el delito de Negociación Incompatible, esto es la posición en la que se encontraba el servidor o funcionario público al momento de cometer los hechos, así como su capacidad de representación del mismo?		X		X		X	
6	De acuerdo con su punto de vista ¿La Procuraduría Anticorrupción considera como criterio para la determinación de la reparación civil, el impacto social que ocasionó el imputado en la comisión del delito de Negociación Incompatible?		X		X		X	
	<b>Subcategoría: NORMAS, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	
7	Con respecto a la Casación N° 595-2019- Lima y la Casación N° 340-2019- Apurimac, que establecen requisitos para la determinación de la responsabilidad civil, ¿cómo considera su aplicación al momento de determinar el monto de la reparación civil por el delito de negociación incompatible?		X		X		X	
8	¿Existe pronunciamiento en la doctrina respecto a los criterios que se deben							

	de tomar en consideración para establecer el monto de la reparación civil en Delitos de Negociación Incompatible?		X		X		X	
9	¿Considera usted que lo regulado en el artículo 93° del código penal coadyuva de manera eficaz en el establecimiento del monto de la reparación civil en los casos seguidos por el delito de Negociación Incompatible, o existe un vacío?		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay

suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable     Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Nestor Zuniga Arque    DNI: 43517452

Especialidad del validador: Maestro en derecho Penal y Procesal Penal

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

.....de.....del 20.....  
  
 FIRMA

**VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA PARA LA PRIMERA CATEGORÍA**

N°	CATEGORÍA	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		NO	SI	NO	SI	NO	SI	
	<b>TERMINACIÓN ANTICIPADA</b>							
	<b>Subcategoría: PRINCIPIO DE CONSENSO</b>	NO	SI	NO	SI	NO	SI	
1	¿Considera Ud. que la reparación civil impuesta a consecuencia del delito de Negociación Incompatible por Terminación Anticipada se rige dentro del principio de consenso?		/		X		X	
2	¿Considera usted que existe negociación respecto al monto de la reparación civil entre el imputado y la parte agraviada en el proceso de Terminación Anticipada por el delito de Negociación Incompatible?		X		X		X	
3	Desde su experiencia, con relación a los casos de delito de Negociación Incompatible que ha conocido, ¿Considera usted que el órgano jurisdiccional ha intervenido en el extremo de la reparación civil, en los acuerdos en los que hayan arribado las partes para la terminación anticipada?		X		X		X	
	<b>Subcategoría: SIMPLIFICACIÓN PROCESAL</b>	NO	SI	NO	SI	NO	SI	
4	Desde su perspectiva, ¿se aplica el principio de celeridad en el proceso de Terminación Anticipada, por el Delito de Negociación Incompatible??		X		X		X	
5	¿Considera Ud. que establecer criterios razonables y uniformes en el extremo de la reparación civil en proceso determinación por el delito de Negociación Incompatible, coadyuva en la reducción de carga procesal y fiscal?		X		X		X	
6	¿Cree Ud. que arribar a un acuerdo de Terminación Anticipada, por el Delito de Negociación Incompatible, beneficia los intereses del Estado?		X		X		X	
	<b>Subcategoría: PARTICIPACIÓN DEL ACTOR CIVIL</b>	NO	SI	NO	SI	NO	SI	
7	¿De qué manera incide la participación de la Procuraduría Anticorrupción como actor civil en la determinación del quantum reparatorio en el proceso de terminación anticipada, por el delito de Negociación Incompatible?		X		/		X	
8	¿Considera Ud. Que los Procuradores Anticorrupción participan de modo activo en los actos de investigación para determinar la imputación del daño en los procesos de Terminación Anticipada por el Delito de Negociación Incompatible?		X		X		X	
9	¿Considera Usted que, al constituirse la Procuraduría Anticorrupción en actor civil en el proceso de terminación Anticipada, se encuentra limitada en ejercer		X		X		X	

su derecho en la vía ordinaria?							
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable     Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Nestor Zuniga Arzque    DNI: 43517452

Especialidad del validador: Maestro en derecho penal y procesal penal

- <sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

.....de.....del 20.....

  
FIRMA

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	CATEGORÍA	pertinencia		relevancia		Claridad		Sugerencias
	<b>CRITERIOS PARA ESTABLECER LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE</b>							
	<b>Subcategoría: RESOLUCIONES JUDICIALES</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	
<b>1</b>	¿Que criterios aplica el juez de investigación preparatoria para determinar la reparación civil patrimonial en las resoluciones judiciales que emite por el delito de Negociación Incompatible?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
<b>2</b>	Que criterios aplica el juez de investigación preparatoria para determinar la reparación civil extrapatrimonial en las resoluciones judiciales que emite por el delito de Negociación Incompatible ?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
<b>3</b>	Desde su perspectiva, ¿Que criterios adopta el organo jurisdiccional para determinar la magnitud del daño que se hubiere causado en los casos seguidos por el delito de Negociación Incompatible?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
	<b>Subcategoría: PROCURADURIA ANTICORRUPCION</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	
<b>4</b>	¿La Procuraduría Anticorrupción Para proponer el monto de la reparación civil, valora de modo adecuado y eficaz criterios objetivos como la gravedad del ilícito, la modalidad en que cometió el delito, la reincidencia y la ventaja que pudo haber obtenido el imputado en la comisión del delito de Negociación Incompatible?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
<b>5</b>	¿Considera Ud. que la Procuraduría Anticorrupción aplica criterios subjetivos para fines de proponer el monto de la reparación civil, en el delito de Negociación Incompatible, esto es la posición en la que se encontraba el servidor o funcionario público al momento de cometer los hechos, así como su capacidad de representación del mismo?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
<b>6</b>	De acuerdo con su punto de vista ¿La Procuraduría Anticorrupción considera como criterio para la determinación de la reparación civil, el impacto social que ocasionó el imputado en la comisión del delito de Negociación Incompatible?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
	<b>Subcategoría: NORMAS, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	
<b>7</b>	Con respecto a la Casación N° 595-2019- Lima y la Casación N° 340-2019- Apurímac, que establecen requisitos para la determinación de la responsabilidad civil, ¿cómo considera su aplicación al momento de determinar el monto de la reparación civil por el delito de negociación incompatible?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	
<b>8</b>	¿Existe pronunciamiento en la doctrina respecto a los criterios que se deben de tomar en consideración para establecer el monto de la reparación civil en Delitos de Negociación Incompatible?		<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>	

9	¿Considera usted que lo regulado en el artículo 93º del código penal coadyuva de manera eficaz en el establecimiento del monto de la reparación civil en los casos seguidos por el delito de Negociación Incompatible, o existe un vacío?		X		X		X	
---	---	--	---	--	---	--	---	--

**Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA**

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ X ]**        **Aplicable después de corregir [ ]**        **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador.** Dr/ Mg: **Mg. Fredy Quillahumán Quispe.**

**DNI: 42770389**

**Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.**

**12 de junio del 2023**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



FIRMA

**Firma del Experto Informante.**

**VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA PARA LA PRIMERA CATEGORÍA**

N°	CATEGORÍA	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		NO	SI	NO	SI	NO	SI	
	<b>TERMINACIÓN ANTICIPADA</b>							
	<b>Subcategoría: PRINCIPIO DE CONSENSO</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	
1	¿Considera Ud. que la reparación civil impuesta a consecuencia del delito de Negociación Incompatible por Terminación Anticipada que se rige dentro del principio de consenso?		x		x		x	
2	¿Considera usted que existe negociación respecto al monto de la reparación civil entre el imputado y la parte agraviada en el proceso de Terminación Anticipada por el delito de Negociación Incompatible?		x		x		x	
3	Desde su experiencia, con relación a los casos de delito de Negociación Incompatible que ha conocido, ¿Considera usted que el órgano jurisdiccional ha intervenido en el extremo de la reparación civil en los acuerdos en los que hayan arribado las partes para la terminación anticipada?		x		x		x	
	<b>Subcategoría: SIMPLIFICACIÓN PROCESAL</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	
4	Desde su perspectiva, ¿se aplica el principio de celeridad en el proceso de Terminación Anticipada, por el Delito de Negociación Incompatible??		x		x		x	
5	¿Considera Ud. que establecer criterios razonables y uniformes en el extremo de la reparación civil en proceso de determinación por el delito de Negociación Incompatible, coadyuva en la reducción de carga procesal y fiscal?		x		x		x	
6	¿Cree Ud. que arribar a un acuerdo de Terminación Anticipada, por el Delito de Negociación Incompatible, beneficia los intereses del Estado?		x		x		x	
	<b>Subcategoría: PARTICIPACIÓN DEL ACTOR CIVIL</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	
7	¿De qué manera incide la participación de la Procuraduría Anticorrupción como actor civil en la determinación del quantum reparatorio en el proceso de terminación anticipada, por el delito de Negociación Incompatible?		x		x		x	
8	¿Considera Ud. Que los Procuradores Anticorrupción participan de modo activo en los actos de investigación para determinar la imputación del daño en los procesos de Terminación Anticipada por el Delito de Negociación Incompatible?		x		x		x	
9	¿Considera Usted que al constituirse la Procuraduría Anticorrupción en actor civil en el proceso de terminación Anticipada, se encuentra limitada en ejercer su derecho en la vía ordinaria?		x		x		x	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA**

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ X ]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador.** Dr/ Mg: **Mg. Fredy Quillahumán Quispe.**            **DNI: 42770389**

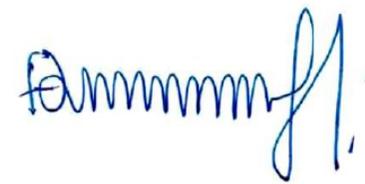
**Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.**

**12 de junio del 2023**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



---

FIRMA

**Firma del Experto Informante.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, TORREJON COMECA GABRIELA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Criterios para establecer la reparación civil en sentencias con terminación anticipada en el delito de Negociación Incompatible Cusco, 2022-2023", cuyo autor es CISNEROS HANCCO GRECIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
TORREJON COMECA GABRIELA <b>DNI:</b> 33407961 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3187-6406	Firmado electrónicamente por: GTORREJONCO el 07-08-2023 12:50:07

Código documento Trilce: TRI - 0643877